TOMO XXII — MONTEVIDEO, Domingo 15 de Enero de 1911 — Núm: 1561

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día................	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado.......	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado...........	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE SOLIS, N.° 71

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instruccion Pública—

PARTE OFICIAL

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Reglamentos aprobados por el P. Ejecutivo, de la ley de Policía Sanitaria de los Animales.

División de Ganadería.

Montevideo, Enero 11 de 1911.

Excmo. señor Oficial Mayor, Encargado del Despacho del Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública, doctor don Julián de la Hoz.

Excmo. señor:

De acuerdo con la orden verbal de V. E., tengo el honor de adjuntar á la presente un ejemplar de cada uno de los Reglamentos de las Secciones Importación, Exportación y Lazareto, Tambos y Lecherías, Epizootias, Desinfección y Exposiciones-ferias, y Abasto y Tabladas.

En cuanto á los Reglamentos de las Secciones de Fábricas y Saladeros, Zootecnia y Marcas y Señales, que se encuentran en prensa, serán enviados á V. E. tan pronto se haya terminado su impresión.

Saluda á V. E. muy atentamente.

T. Visaires,
Subdirector.

P. Oneto y Viana,
Secretario.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, Enero 12 de 1911.

(Carpeta número 47).

Habiendo sido aprobados oportunamente por el Poder Ejecutivo los reglamentos que preceden,

Publíquese.

DE LA HOZ.

Reglamento de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales

Sección Importación, Exportación y Lazareto

CAPITULO I

Importación

Artículo 1o. Todos los animales y productos de procedencia animal que se introduzcan al país por los puertos y pasajes fronterizos de tierra que habilitará al efecto el Poder Ejecutivo, serán sometidos á una inspección detenida, practicada por el personal científico de la División de Ganadería.

Art. 2.o Queda prohibida:

A) La importación ó desembarque de animales en general ó de especie determinada, así como la de sus cadáveres, productos, despojos, forrajes, camas ú otros objetos procedentes de cualquier nación donde exista la peste bovina, perineumonía contagiosa, fiebre aftosa, viruela ovina ó cualquier otra enfermedad que pueda constituir una amenaza para la ganadería nacional, como igualmente la de cualquier objeto que hubiera estado en contacto con animales enfermos ó sospechosos ó con objetos capaces de vehiculizar una enfermedad contagiosa.

B) La importación de animales procedentes de naciones donde las leyes y disposiciones reglamentando la importación de animales ó previniendo la importación ó propagación de enfermedades contagiosas; así como la aplicación de tales disposiciones y otras medidas del caso, no presenten garantías suficientes, á juicio del Poder Ejecutivo, contra la introducción del contagio.

C) La importación de ultramar por otro puerto que el de Montevideo.

D) La importación de animales procedentes de naciones cuyos ganados pueden ser introducidos en el Uruguay, cuando aquellos animales, aunque procediendo de país inmune, sean originarios de una nación prohibida.

E) La importación de ganado transportado en un buque que haya cargado animales en una nación prohibida, dentro de los treinta días anteriores á la fecha del embarque.

F) La importación de ganado transportado en un buque que después de haberlo cargado haya estado en contacto con cualquier clase de animales procedentes de una nación prohibida ó recalado en cualquier puerto de aquella misma condición.

G) La entrada á puertos uruguayos de todo buque que durante los sesenta días anteriores hubiese cargado animales de cualquier especie y con cualquier destino en una nación prohibida por existir en ella la peste bovina ó que conduzca ganado de cualquier nación prohibida.

H) La importación por cualquier punto de la frontera marítima, fluvial ó terrestre de la República, de animales atacados de enfermedades contagiosas ó sospechosos de estarlo, así como la de sus despojos y la de cualquier objeto que haya estado en contacto con ellos ó con otros objetos susceptibles de trasmitir el contagio.

Art. 3.o Si en algún buque en viaje para esta República hubiese ocurrido algún caso de enfermedad contagiosa, con muerte ó sin ella de los animales atacados, podrá rechazarse la totalidad de los animales que traiga, y el buque no podrá atracar á la costa uruguaya sin haber sido sometido previamente á una desinfección rigurosa á entera satisfacción de las autoridades sanitarias correspondientes.

Art. 4.o Si se tuviese noticias de los casos ocurridos antes de la llegada del buque á aguas uruguayas, podrá evitarse que penetre en ellas, no permitiendo el menor contacto directo ó indirecto.

Art. 5.o Los capitanes de buques que conduzcan ganados procedentes de países no prohibidos y pertenecientes á las especies cuya importación está permitida, deberán munirse antes de recibir el ganado á bordo del buque de su mando, de un certificado expedido por el Ministerio de Agricultura del país de origen (ú oficina que desempeñe sus funciones), visado por el Cónsul uruguayo allí acreditado, atestiguando:

A) Cuando transporten ganados bovinos:

1.o Que en el país de origen no existe ni ha existido en los diez años anteriores la peste bovina.

2.o Que en el país de origen no existe ni ha existido en los seis meses anteriores la perineumonía contagiosa ni la fiebre aftosa.

B) Cuando transporten ganado ovino:

1.o Que en el país de origen no existe ni ha existido en los diez años anteriores la peste bovina.

2.o Que en los seis meses anteriores no se ha producido ningún caso de fiebre aftosa.

3.o Que tampoco existe la viruela ovina con carácter epizoótico y que en el departamento de donde procede el ganado no existe ni se ha producido ningún caso de esa enfermedad.

C) Cuando transporten ganado caprino y porcino:

1.o Que en el país de origen no existe ni ha existido en los diez años anteriores la peste bovina.

2.o Que en el mismo país no existe ni ha existido en los seis meses anteriores la fiebre aftosa.

D) Cuando transporten equinos.

1.o Que en el país de origen no existe ni ha existido en los diez años anteriores la peste bovina.
2.o Que en el país de origen no existe el muermo con carácter epizoótico y que en el departamento de donde proceden los equinos no se ha producido durante los seis meses anteriores ningún caso de estas enfermedades.

Art. 6.o Dicho certificado deberá ser entregado al Veterinario Inspector en el momento de la visita del ganado á bordo, como igualmente una declaración escrita, firmada por el capitán del buque ó el agente, atestiguando que el ganado que transportan ha sido cargado de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

Art. 7.o El ganado á importarse deberá venir acompañado de otro certificado, firmado por el Veterinario Inspector del puerto de embarque y visado por el Cónsul uruguayo del mismo puerto, atestiguando que dichos animales han sido sometidos en ese puerto á inspección veterinaria para comprobar su buen estado sanitario y que tanto ellos, como las embarcaciones ó vehículos en que hayan sido conducidos á bordo, fueron previamente sometidos á las medidas de higienización que los respectivos reglamentos de la nación de procedencia adoptan como más eficaces para preservar del contagio á los ganados.

Art. 8.o Todo buque que transporte ganado destinado á la importación será inspeccionado por un médico veterinario de la División de Ganadería inmediatamente que fondee en el puerto ó antes de entrar á él, cuando así se crea conveniente, y sólo se permitirá el desembarque del ganado cuando se haya comprobado que se encuentra en perfecto estado sanitario, adoptándose, en caso contrario, las medidas siguientes:

A) Si se comprobara ó sospechase la existencia de la peste bovina ó que durante el viaje hubiera ocurrido algún caso de esa enfermedad, se ordenará el rechazo absoluto del buque con los animales y cargamento conducido.
B) Si se comprobara ó sospechase la existencia de la perineumonía contagiosa, de la fiebre aftosa, muermo, viruela ovina ó cualquier otra enfermedad enzoótica ó que durante el viaje se haya producido algún caso de aquellas enfermedades, se prohibirá en absoluto la importación de todos los animales enfermos y de los demás pertenecientes á las especies susceptibles de contraer la enfermedad ó de trasmitir el contagio y no se permitirá que el buque atraque á la costa uruguaya ni el desembarque de su cargamento sin previa desinfección.
C) Si se comprobara la existencia de animales atacados de carbunclo sintomático ó bacteridiano, fiebre rosada, neumo-enteritis de los cerdos, sífilis equina ó rabia, se prohibirá el desembarque de los animales atacados, y si no se juzgase conveniente hacer lo mismo con los que fueran sospechosos, serán éstos desembarcados y sometidos á aislamiento cuarentenario durante el tiempo que se considerase necesario.
D) Los animales atacados de sarna ó de otras enfermedades parasitarias ó contagiosas no enumeradas anteriormente, si no fueran rechazados, serán admitidos á observación cuarentenaria, pudiendo, si llegase el caso, ser sacrificados sin derecho á reclamación alguna, á menos que fuesen reembarcados por el interesado en el término que se le señale.

Art. 9.o Fuera de los casos indicados en los artículos anteriores, los animales importados de naciones no prohibidas quedarán sujetos á las siguientes medidas profilácticas:

A) El ganado equino procedente de ultramar:

1.o Será sometido á una inspección prolija á bordo, á la que seguirá un examen clínico efectuado por el Veterinario Inspector inmediatamente del desembarque de los mismos.
2.o Comprobado su perfecto estado de salud y presentada en forma la respectiva documentación sanitaria, pasarán al Lazareto cuarentenario para ser maleinizados á la expiración del tercer día de su permanencia en el Lazareto.
3.o El propietario ó su representante podrá disponer de los animales á su arbitrio, siempre que no hubiera habido reacción diagnóstica específica de muermo y que no presenten síntomas de ninguna enfermedad contagiosa.

Art. 10. El ganado bovino procedente de ultramar:

A) Será sometido á una observación sanitaria por el término de treinta días, durante los cuales se le mantendrá en aislamiento absoluto, bajo la vigilancia y cuidado exclusivo del personal de la División de Ganadería.

Durante el período de observación serán sometidos á los diversos medios de investigación que se juzgue conveniente, ordenándose el sacrificio inmediato sin reclamación alguna ó el reembarco, dentro de los ocho días subsiguientes, de aquellos animales que diesen una reacción diagnóstica específica de tuberculosis.

Los animales que dieran una reacción dudosa, quedarán sometidos á una nueva observación en el Lazareto durante treinta días, sometiéndoseles durante este plazo á los diversos medios de investigación á que alude este artículo, y sin perjuicio de las demás medidas que juzgue conveniente adoptar la División de Ganadería.

Art. 11. El ganado ovino, caprino y porcino, procedente de ultramar, será mantenido en observación sanitaria y aislamiento durante quince días.

Art. 12. Si durante la permanencia en el Lazareto, se produjera algún caso de peste bovina, perineumonía contagiosa, fiebre aftosa, muermo, viruela ovina, carbunclo bacteridiano, sintomático, fiebre rosada, neumoenteritis de los cerdos, sífilis equina, ó rabia la División de Ganadería ordenará el sacrificio inmediato del animal enfermo, tomándose las demás medidas conducentes á evitar el contagio.

Art. 13. Los animales muertos ó sacrificados en el Lazareto por enfermedades contagiosas peligrosas, serán quemados, procediéndose á la desinfección regular de todo lo que hubiere estado en contacto con ellos. El médico veterinario encargado de la vigilancia del Lazareto determinará los casos en que sea necesaria la desinfección de las personas ó de sus objetos de vestir.

Art. 14. Todos los gastos de cuarentena, aislamiento, manutención y sacrificio de los animales importados estarán á cargo de los dueños ó consignatarios, los que se harán efectivos de acuerdo con la tarifa que establezca la División de Ganadería.

Art. 15. Los importadores ó sus representantes darán aviso por escrito á la División de Ganadería, con veinticuatro horas de anticipación, de la llegada precisa de los animales á importarse.

Art. 16. El Inspector Veterinario efectuará la inspección á bordo de las embarcaciones que conduzcan el ganado y no autorizará el desembarque sino en vista del buen estado de salud de los animales, previa entrega de los documentos sanitarios en la forma exigida por las disposiciones vigentes y de los que se incautará dicho funcionario.

Art. 17. El aviso á que se refiere el artículo 15 y la autorización de que trata el artículo anterior se extenderán en formularios especiales que suministrará gratuitamente la División de Ganadería. La Aduana no consentirá el desembarque ó trasbordo sin la previa entrega de los respectivos formularios firmados por los médicos veterinarios de la División de Ganadería.

Art. 18. Constatado por la boleta de autorización de desembarque de ganado en pie, que éstos deben pasar al Lazareto, la Aduana ejercerá sobre ellos la más rigurosa vigilancia durante las operaciones que se efectúen en el puerto, no permitiendo su desembarque sin la previa intervención del personal de la División de Ganadería, quien se hará cargo de los animales, dejando en poder del Resguardo una boleta talonaria como justificativo de su recibo.

Art. 19. Cuando el Veterinario autorice el traslado de alguna partida de animales llegados en tránsito, la Aduana los hará vigilar hasta la salida del buque que debe recibirlos.

Art. 20. En los casos de reembarque de animales, la División de Ganadería vigilará su transporte hasta el punto de embarque, donde quedarán á cargo de la Aduana, con obligación de custodiarlos hasta el momento de la partida del buque conductor. El Resguardo dará recibo á la División de Ganadería por los animales de reembarco.

Art. 21. Los agentes ó propietarios de los animales á importarse deberán proporcionar al Veterinario los medios necesarios para trasladarse á bordo.

Art. 22. Todo importador de reproductores, deberá presentar de inmediato á la División de Ganadería el pedigree oficial (partida de nacimiento) de los animales que manifieste introducir al país, visado por el Cónsul Uruguayo del país de origen, cuyo documento será anotado en un registro especial que llevará dicha oficina, el cual contendrá las siguientes especificaciones:

A) El número de entrada del animal.
B) El número de pedigree.
C) Raza.
D) Nombre.
E) Sexo.
F) Seña y marca.
G) País y localidad de origen.
H) Fecha de nacimiento.

Los datos omitidos, ilegibles ó dudosos serán salvados por el importador ó su representante en el mismo pedigree y bajo su firma.

Art. 23. Una vez que los animales hayan cumplido la observación sanitaria que en cada caso corresponde, la División de Ganadería devolverá los pedigrees registrados é intervenidos con un sello que contenga la declaración de admitido ó reembarcado, con la fecha de la resolución y el número que dicho animal tenga en el registro de importación.

Art. 24. A los efectos de su anotación en los registros genealógicos, sólo se tendrán como válidos los pedigrees de animales importados que hubieran sido inscriptos previamente en el Registro de la División de Ganadería con la anotación de "Admitidos".

Art. 25. Los pedigrees de los animales

que hubieran muerto en el Lazareto, así como los de los certificados, serán archivados en la División de Ganadería.

Art. 26. Los animales de cualquier clase no comprendidos en la denominación de ganado, estarán sujetos á inspección veterinaria, y serán puestos en observación sanitaria, aislados, sacrificados ó rechazados, según lo que en cada caso determine la División de Ganadería.

CAPITULO II

Exportación de ganado

Artículo 27. Todos los animales y productos de origen animal que deban ser exportados por los puertos ó pasajes fronterizos de tierra habilitados con este objeto, deberán ser inspeccionados por el personal técnico de la División de Ganadería.

Art. 28. Queda prohibida:

A). La exportación de animales atacados de enfermedades contagiosas, sospechosos de estarlo ó estropeados.

B) La exportación de ganado que no haya sido sujeto á inspección veterinaria en el establecimiento de origen ó en el puerto de embarque y que no haya sido transportado en vagones ó vehículos desinfectados.

C) La exportación de ganado en todo buque que lleve á su bordo animales procedentes de una nación prohibida.

Art. 29. A los efectos de esta revisación, los interesados darán previo aviso á la División de Ganadería con tres días de anticipación, indicando el nombre del establecimiento, propietario, ubicación, procedencia del ganado á exportarse, estación del Ferrocarril más próxima, número de animales, país de destino, vapor y puerto por el cual serán ellos embarcados, siendo los gastos que motive esta inspección de cargo exclusivo de los exportadores.

Art. 30. Los animales destinados á la exportación, una vez inspeccionados en el establecimiento de procedencia, permanecerán aislados en el campo ó en potreros que sirvan únicamente para animales de exportación, pudiendo estar solamente en contacto con animales ya inspeccionados, durante el tiempo que medie entre el de la inspección y el de la extracción.

Art. 31. Una vez efectuada la inspección como establece el artículo anterior. y comprobado el buen estado sanitario del ganado en el establecimiento donde se ha apartado, el veterinario inspector entregará al dueño ó encargado del establecimiento ó al cargador de los animales una autorización de embarque para el Jefe de la Estación del Ferrocarril, propietario del barco ó chata, para cargar el ganado dentro de los ocho días subsiguientes al de la inspección en los vehículos que deban transportarlo. hasta el puento de embarque y otro certificado en el que conste el número de animales, marcas y señales, estado sanitario del establecimiento donde hayan sido apartados y nombre del exportador.

Art. 32. La autorización de transporte ó embarque será retenida y archivada por el Jefe de la Estación del Ferrocarril ó por los agentes del barco ó chata que transporte los animales. El certificado sanitario deberá acompañar el ganado hasta el punto de destino y será entregado por el guardatrén ó patrón de la chata al Jefe del embarcadero, el que á su vez lo entregará al inspector veterinario del puerto de embarque. La División de Ganadería podrá permitir en casos especiales la conducción por arreo del ganado destinado á exportación.

Art. 33. Los Jefes ó encargados de los embarcaderos no permitirán el embarque del ganado sin el correspondiente permiso otorgado por la División de Ganadería, en el cual se hará constar: número, especie, raza, propietario, procedencia, destino y vapor que ha de conducirlos.

Art. 34. La División de Ganadería no permitirá cargar el ganado hasta que no esté completa la tropa á exportarse y la cantidad de forraje correspondiente. Queda prohibido cargar animales en todo buque que por su reducido espacio libre no se halle en condiciones de conducir sin riesgo el ganado ó en aquellos que por falta de lastre ú otra causa no guardaren una estabilidad perfecta.

Art. 35. No se permitirá cargar animales en buques que hayan importado ganado si el Capitán ó el agente no justifica que se ha hecho la desinfección correspondiente por el personal de la División de Ganadería.

Art. 36. Ningún buque cargado con ganado en puertos uruguayos con destino á la exportación, podrá cargar animales en pie en puertos extranjeros.

Art. 37. Cuando el capitán de un buque cargado con ganado en puertos uruguayos notare durante la travesía animales atacados de enfermedades contagiosas ó que presentaren síntomas que lo hicieran sospechar, deberá inmediatamente arrojar al agua los animales enfermos ó sospechosos y desinfectar todas las instalaciones en la forma que lo indica la División de Ganadería, dando igualmente aviso del caso á esta oficina desde el primer puerto de arribo.

Art. 38. Las instalaciones de los buques que transporten ganado deberán tener como mínimum libre de todo obstáculo las siguientes dimensiones por animal:

A) Vacunos machos de más de 750 kilos, 2 metros 50 por 0,90.

B) Vacunos machos de 500 á 750 kilos, 2,50 por 0,87.

C) Vacunos machos, de 400 á 499 kilos, 2,45 por 0,80.

D) Vacunos machos de 300 á 399 kilos, 2,40 por 0,75.

Los vacunos machos de menor peso dispondrán del espacio que en cada caso determine la División de Ganadería.

E) Vacunos hembras con cría, 2,50 por 1,27.

F) Vacunos hembras sin cría, 2,50 por 0,92.

G) Caballos ó potros cargados en entrepuentes ó bodegas, 2,45 por 0,80.

H) Caballos ó potros cargados en cubierta, 2,45 por 0,77.

I) Yeguas cargadas en cubierta, 2,45 por 0.80.

J) Mulas de metros 1,45 de alzada en el anca, cargadas en entrepuentes ó bodegas, 2.20 por 0.65.

K) Mulas de la misma alzada que la anterior cargadas en cubierta, 2,10 por 0,60.

L) Mulas de menos de 1,45 de alzada cargadas en entrepuentes ó bodegas, 2,15 por 0,62.

Ll) Mulas de menos de 1,45 cargadas en cubierta, 2,00 por 0,57.

M) Asnos cargados en entrepuentes ó bodegas, 1,90 por 0,52.

N) Asnos cargados en cubierta, 1,80 por 0,47.

O) Burras de cualquiera alzada cargadas en cubierta, 2,00 por 0,62.

P) Capones de más de 50 kilos, 5.000 centímetros cuadrados.

Q) Capones de 40 á 50 kilos, 4.000 centímetros cuadrados.

R) Capones de menos de 40 kilos, 3.000 centímetros cuadrados.

S) Ovejas ó borregas, 5.000 centímetros cuadrados.

Art. 39. El forraje que se embarque para la alimentación del ganado deberá ser inspeccionado por la División de Ganadería y reconocido de buena calidad.

La cantidad de forraje por cada animal, durante el viaje, se calculará de acuerdo con la siguiente escala:

A) 12 kilos diarios por cada vacuno de más de 400 kilos.

B) 10 kilos diarios por cada vacuno de más de 300 á 400 kilos.

C) 8 kilos diarios por cada vacuno de más de 120 á 299 kilos.

D) 5 kilos diarios por cada vacuno de menos de 1[illegible] kilos.

E) 10 kilos diarios por cada caballo ó yegua.

F) 8 kilos diarios por cada mula.

G) 6 kilos diarios por cada asno ó burra.

H) 5 kilos diarios por cada cerdo.

I) 3 kilos diarios por cada lanar.

Art. 40. El buque deberá cargar para casos imprevistos un exceso de forraje para cinco días en los viajes á Europa, Africa y Norte América, debiendo además en caso de cuarentena declarada antes de salida del buque, cargar el forraje necesario para ello.

Art. 41. Antes de la salida del buque el cargador deberá manifestar á la División de Ganadería la cantidad de forraje embarcado y si ésta hubiese comprobado que no existe á bordo forraje determinado, podrá detener la salida del buque hasta que complete la cantidad reglamentaria.

Art. 42. Todo buque que cargue ganados estará obligado á llevar en tanques y á producir por medio de condensadores el agua potable necesaria para el consumo del ganado durante el viaje, en la proporción siguiente por día y por animal:

A) 45 litros por cada bovino de más de 300 kilos.

B) 30 litros por cada bovino de 120 á 300 kilos.

C) 20 litros por cada bovino de menos de 120 kilos.

D) 45 litros por cada caballo ó yegua.

E) 35 litros por cada mula.

F) 25 litros por cada asno ó burra.

G) 15 litros por cada porcino.

H) 4 litros por cada ovino.

Importación de productos alimenticios

CAPITULO III

Artículo 43. La carne ó preparaciones de carne provenientes de animales de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, que se introduzcan al país, será inspeccionada por el personal técnico de la División de Ganadería.

Art. 44. Todos los productos á que alude el artículo anterior, que se introduzcan al país, deberán venir acompañados de un certificado sanitario de origen, expedido por el Ministerio de Agricultura ú Oficina que haga sus veces, atestiguando: que la carne ó sus preparaciones son sanas y propias para el consumo, debiendo igualmente ser timbradas y estampilladas por la Inspección Veterinaria del puerto de origen, procediéndose, en caso de no cumplirse estas disposiciones, al rechazo de los productos á importarse.

Art. 45. Los envíos de carne ó preparaciones de carne deben ser embalados de modo que no puedan ser impurificados durante el transporte, procediéndose al rechazo de los envíos cuyo embalaje fuera juzgado por la División de Ganadería insuficiente ó sucio.

Art. 46. La carne ó preparaciones de carne admitidas por la División de Ganadería, serán selladas en la forma que esta Oficina juzgue conveniente, quedando terminantemente prohibida la venta de productos de origen animal de procedencia extranjera que no hubieran sido inspeccionados y sellados por esta Oficina.

Art. 47. Las aves, liebres, conejos, pescado, crustáceos, moluscos y en general toda conserva ó preparación hecha con carne procedente de estos animales, serán inspeccionados por la División de Ganadería, procediéndose al rechazo de las mismas, de acuerdo con lo que á este respecto establece la reglamentación de la Sección Abasto y Tabladas y la de Fábricas y Saladeros.

Sección Abasto y Tabladas

Artículo 1.o Quedan sujetos á inspección veterinaria, bajo la vigilancia de la División de Ganadería, todos los mataderos, tabladas, mercados y carnicerías.

Art. 2.o Una vez puesto en vigencia el presente reglamento, no se podrán establecer nuevos mataderos, tabladas, mercados y carnicerías sin autorización de la División de Ganadería, la que determinará en cada caso la posición, comodidades y demás condiciones de higiene que deban tener.

Inspección de mataderos

Artículo 3.o La Inspección Veterinaria de Mataderos prohibirá el sacrificio:

1.o De los animales que no tengan por lo menos 24 horas de descanso en los pastoreos, bajo pena de decomiso fuera de seguro.
2.o De los que se noten cansados ó febriles á consecuencia de cualquier estado patológico.
3.o De las vacas en estado avanzado de gestación (después de los 7 meses).
4.o De las vacas recién paridas (dentro de las 26 horas de parto).
5.o De los que sean excesivamente flacos ó caquécticos, así como de aquellos que estén afectados de cualquier enfermedad que los haga inaptos para el consumo.

Art. 4.o En el caso de encontrar algún animal atacado de una enfermedad contagiosa ó sospechoso de estarlo, se ordenará su inmediato sacrificio fuera de las canchas de faena ó en un local de ellas expresamente aislado, dando cuenta á la Superioridad á fin de tomar las medidas del caso.

Art. 5.o Queda terminantemente prohibida la introducción de animales muertos á los mataderos.

Art. 6.o La Oficina de Inspección Veterinaria podrá autorizar el sacrificio fuera de los mataderos de animales afectados de timpanismo agudo, fracturas, luxaciones ó que por cualquier accidente no puedan caminar, reservándose el derecho de decomisarlos total ó parcialmente fuera de seguro, si después de la necropsia resultaran inaptos para la alimentación.

Art. 7.o Los abastecedores ó sus representantes están obligados á dar cuenta en la Oficina de Inspección Veterinaria, dentro de las 24 horas, en caso de que muera algún animal en los pastoreos, debiendo declarar la fecha de ingreso al pastoreo del animal muerto, cantidad de animales que contenía la tropa y número del certificado de sanidad correspondiente, quedándoles terminantemente prohibido cuerearlos sin autorización expresa de la Oficina.

Art. 8.o La Inspección Veterinaria practicará la autopsia de los animales muertos en pastoreo para determinar las causas de la muerte.

Art. 9.o Comprobado por la necropsia que la causa de la muerte no es una enfermedad contagiosa, peligrosa, procederá á inutilizar la carne y autorizará al propietario para utilizar el cuero, pudiéndose destinar á usos industriales la carne y grasa, si así lo deseare el propietario.

Art. 10. Si se comprobara que la causa de la muerte es una enfermedad contagiosa, se procederá á la incineración completa del cadáver y aislamiento y clausura del pastoreo, dando cuenta de inmediato á la Superioridad para que se tomen las medidas del caso.

Art. 11. Al dar cuenta á la Superioridad de un caso de enfermedad contagiosa, deberán especificarse las lesiones encontradas en la autopsia y las investigaciones realizadas, el pastoreo en que se produjo la muerte del animal, nombre del abastecedor á que pertenece, cantidad de animales que contenía la tropa, fecha de ingreso al pastoreo, procedencia, número de certificado de sanidad correspondiente y cantidad de animales existentes en el pastoreo.

Art. 12. Los abastecedores están obligados á presentar en la Oficina de Inspección Veterinaria los certificados de sanidad expedidos por la Oficina de Tablada, de toda tropa que ingrese á sus pastoreos, quedándoles prohibida la introducción y faena de animales sin este requisito.

De la faena

Artículo 13. La Inspección Veterinaria vigilará que las diversas operaciones de faena se realicen con rigurosa higiene á cuyo efecto cuidará de que los útiles é instrumentos empleados, así como el personal, se presenten en perfecto estado de aseo.

Art. 14. Todo el personal que intervenga en las operaciones de faena estará obligado á usar traje y gorra blanca, el que deberá conservarse perfectamente limpio.

Art. 15. La Oficina de Inspección Veterinaria no permitirá trabajar á las personas que no lleven el traje reglamentario ó que no se presenten en perfecto estado de aseo, á cuyo efecto les ordenará se retiren de las canchas, recurriendo á la fuerza pública si no obedecieran.

Art. 16. La Oficina de Inspección Veterinaria podrá suspender hasta por 8 días á los reincidentes en la contravención de los artículos anteriores, así como á los que contravengan las órdenes del personal de esta Oficina.

Art. 17. A los efectos del artículo anterior, la Oficina de Inspección Veterinaria dará cuenta por nota á la Oficina Administrativa de los Mataderos de las suspensiones impuestas á los trabajadores, así como las causas, á fin de que ésta las haga cumplir.

Art. 18. No se permitirá trabajar en los mataderos á personas afectadas de enfermedades contagiosas, á cuyo efecto los trabajadores están obligados á presentar anualmente un certificado médico que así lo acredite, sin perjuicio de que la Oficina de Inspección Veterinaria pueda solicitar un nuevo reconocimiento por medio de la Asistencia Pública, siempre que lo considere necesario.

Art. 19. Queda prohibido abrir los estómagos é intestinos de los animales faenados, así como depositar sus cueros y patas dentro de las canchas de faena.

Art. 20. Los estómagos é intestinos serán manipulados en parajes especialmente determinados y dentro de recipientes aceptados por la Oficina de la Inspección Veterinaria, mientras no haya comodidades especiales para ese objeto en los mataderos.

Art. 21. Queda prohibida la entrada de perros á los mataderos.

Art. 22. Los veterinarios Inspectores harán un examen lo más minucioso posible de los animales sacrificados, á cuyo efecto los bovinos, ovinos y suinos deberán ser abiertos, dejando adheridos por sus ligamentos naturales el hígado, pulmón y corazón y colocando las vísceras restantes á su lado de modo que no pueda haber confusión.

Art. 23. Los Veterinarios Inspectores podrán hacer los cortes que crean convenientes, así como recoger el material necesario para el examen que realicen.

Art. 24. Asimismo podrán detener las reses el tiempo necesario cuando la naturaleza de las lesiones encontradas exija algún trabajo de laboratorio para formular el diagnóstico.

Art. 25. Los Veterinarios Inspectores procederán al decomiso total:

1.o De los animales que no tuvieran las 24 horas de descanso reglamentario (fuera de seguro).
2.o De las vacas en estado avanzado de gestación (fuera de seguro).
3.o De las vacas recién paridas.
4.o De los animales demasiado flacos, caquécticos ó hidroémicos y en los demás casos establecidos en el artículo 8.o del reglamento de la Sección Frigoríficos, Fábricas y Saladeros.

Art. 26. En los casos no previstos en el presente reglamento, el Veterinario Inspector obrará según su criterio, dando cuenta á la Superioridad.

Art. 27. Una vez examinado el animal y reconocido apto para la alimentación, será marcado con un sello que acredite la inspección realizada.

Art. 28. Queda terminantemente prohibido, bajo pena de decomiso fuera de seguro, retirar las vísceras indicadas en el artículo 22, así como dividir los animales en cuartos antes de que sean sellados por los Inspectores Veterinarios.

Art. 29. Si se encontrara algún animal atacado de enfermedad contagiosa peligrosa, se procederá en la forma indicada en los artículos 9.o y 10, examinando con especial cuidado los demás animales de la misma procedencia y realizando la desinfección de los útiles é instrumentos que se hubiesen usado en la faena.

Art. 30. Mientras no existan aparatos digestores ó esterilizadores especiales, se procederá á la incineración de todas las carnes decomisadas.

Art. 31. Mientras la sangre no sea utilizada industrialmente dentro de los mataderos, se permitirá recogerla á los señores abastecedores en las siguientes condiciones:

1.o Los recipientes utilizados deberán ser de fácil limpieza y desinfección, metálicos, con cubierta y un rótulo que indique su contenido y procedencia.
2.o No podrá mezclarse la sangre de distintas canchas de faena.
3.o Los recipientes deberán permanecer frente á las canchas de faena donde se ha recogido la sangre, no pudiendo ser retirados hasta tanto se realice la inspección de todos los animales sacrificados en ellas.

Art. 32. La sangre será decomisada totalmente cuando se encuentre algún animal afectado de enfermedad contagiosa ó simplemente febril en la cancha en que ha sido recogido.

De la carga de las carnes

Artículo 33. La Inspección Veterinaria vigilará que las operaciones de carga y descarga de las carnes se hagan en buenas condiciones de higiene.

Art. 34. No podrá cargarse ninguna res sin el sello de la Inspección Veterinaria, bajo pena de decomiso la primera vez y 20 pesos además en caso de reincidencia.

Art. 35. Sólo se podrán conducir en los vagones y carros destinados á la carga de carne, las cabezas (sin piel), sebos, corazones, hígados, bazos, estómagos y las partes de intestinos utilizadas en la alimentación, siempre que se encuentren en perfecto estado de higiene.

Art. 36. De acuerdo con la ordenanza municipal de fecha 21 de Noviembre de 1902, no podrán transportarse á la ciudad, sin previa preparación que los haga aptos para el consumo, las patas, estómagos é intestinos.

Art. 37. Queda prohibido cargar reses con cuero en los vagones de la carne.

Art. 38. Los cueros, patas, cuernos, etc., serán cargados en zorras especiales, las que deberán ser absolutamente impermeables.

Art. 39. Los vagones y carros destinados al transporte de las carnes estarán sujetos á la desinfección á que se refiere el artículo 10 de la Ley de Policía Sanitaria, la que se hará en la forma que establezca el reglamento respectivo.

Art. 40. Los carros y los vagones empleados en el transporte de la carne deberán conservarse en perfecto estado de higiene, ajustándose á las condiciones que determine la División de Ganadería.

Art. 41. Los carreros y toda persona que intervenga en las operaciones de carga y descarga, en los mataderos, estaciones, mercados y carnicerías, deberán llevar un traje blanco perfectamente limpio, exigiéndose además á los cargadores el uso de una caperusa impermeable que evite todo contacto de la carne con el cuerpo.

Art. 42. La Inspección Veterinaria impedirá que se cargue con exceso en los vagones y carros de transporte, á cuyo efecto indicará la cantidad máxima de reses que pueden ser cargadas, teniendo en cuenta su tamaño y la capacidad de los carros y vagones que se usen.

Art. 45. Una vez puesto en vigencia el presente reglamento, los vagones, carros y en general todos los vehículos destinados al transporte de carne, no podrán ser puestos en uso sin la autorización previa de la División de Ganadería.

De las indemnizaciones

Artículo 44. Los propietarios de los animales vacunos, lanares y porcinos decomisados, ya sea en pie ó después de sacrificados, serán indemnizados de acuerdo con el artículo 31 de la Ley de Policía Sanitaria Animal, excepción de los casos declarados fuera de seguro, de acuerdo con el presente reglamento.

Art. 45. Quedan excluídos del beneficio de la indemnización, además de los casos ya establecidos, los bovinos y lanares faenados en los mataderos particulares y los lechones donde quiera que se faenen.

A los efectos de la indemnización

Artículo 46. La Oficina de Inspección Veterinaria entregará un comprobante de los comisos efectuados, en el que constará el nombre del propietario, la especie, el número ó fracciones de animales decomisados, el peso de la carne y su importe líquido.

En el caso de que el cuero haya entrado en el decomiso, se hará constar en el comprobante, justipreciándolo de acuerdo con los precios corrientes en plaza.

Art. 47. Las indemnizaciones serán hechas efectivas en la Tesorería de la División de Ganadería.

INSPECCIÓN DE TABLADAS

Artículo 1.o La Inspección Veterinaria dependiente de la División de Ganadería vigilará el estado sanitario de los animales entrados á la Tablada y destinados á la venta para el abasto, saladeros, frigoríficos, etcétera.

Art. 2.o Los dueños ó consignatarios de las tropas están obligados á facilitar en lo posible el cometido de los Inspectores, así como á dar todos los datos que les sean requeridos respecto á la procedencia de los animales, modo de transporte, etc.

Art. 3.o Comprobado el buen estado sanitario de una tropa, se pondrá un sello especial en la guía correspondiente, sin cuyo requisito la Oficina Administrativa de Tabladas no podrá expedir documento alguno que permita la salida de los animales.

Art. 4.o Cuando al efectuar la inspección se constatara algún caso de enfermedad contagiosa ó sospechosa de serlo, se detendrá la tropa, dando cuenta al Jefe de la Sección, á fin de que se tomen las medidas del caso.

Art. 5.o Serán rechazadas en Tablada las vacas en estado de gestación avanzada, los animales demasiado flacos, cansados ó febriles por cualquier trastorno patológico, así como los que se encuentren afectados de cualquier enfermedad que los haga inaptos para el consumo; pudiendo en estos casos el propietario retirarlo para inverne ó pastoreo hasta obtener su restablecimiento.

Art. 6.o Todo animal rechazado será señalado en un lugar visible, dejando constancia en la guía correspondiente.

Art. 7.o A los efectos del artículo anterior, la Oficina de Tablada deberá excluir de las tornaguías los animales rechazados por la Inspección Veterinaria, á no ser que éstos sean destinados á inverne ó pastoreo.

Art. 8.o Todos los animales que lleguen muertos, así como los que mueran en Tablada, serán autopsiados por la Inspección Veterinaria á fin de determinar la causa de la muerte.

A) Comprobado por la necropsia que la muerte no es debida á enfermedades contagiosas peligrosas, se procederá á desnaturalizar las carnes, quedando el cadáver á disposición del propietario, el que deberá retirarlo antes de las 24 horas.

B) Si á la necropsia se comprobara cualquier enfermedad contagiosa peligrosa, se incinerará el cadáver, dando cuenta de inmediato á la Superioridad.

Art. 9.o Toda tropa que salga de Tablada deberá proveerse de un certificado de sanidad expedido por la Oficina de Inspección Veterinaria, sin cuyo requisito no les será permitido ingresar á los establecimientos que están bajo la vigilancia de la División de Ganadería.

En este certificado deberá especificarse la cantidad de animales que componen la tropa, número de la guía correspondiente y demás datos que puedan ser necesarios para la identificación.

Art. 10. Los propietarios están obligados á presentar los documentos correspondientes, al solicitar el certificado á que se refiere el artículo anterior, así como á declarar el destino de la tropa.

Art. 11. Las infracciones á las disposiciones anteriores, así como los que de cualquier manera trataran de eludir ó dificultar la inspección veterinaria, serán castigados con una multa de 50 á 100 pesos ó prisión equivalente, si no tuvieran pena especialmente establecida en la ley del 13 de Abril de 1910.

Inspección de Mercados, Carnicerías, etc.

Artículo 1.o Quedan sujetos á la inspección veterinaria: las carnes, aves, conejos, liebres, pescados, crustáceos, moluscos y en general todo producto de origen animal que sea destinado al consumo público.

Art. 2.o La Inspección Veterinaria tendrá á su cargo la vigilancia sanitaria de los mercados, carnicerías y estaciones sanitarias que á los efectos se establezcan.

A) Controlará la inspección de carnes en los mataderos y vigilará que no se expenda para el consumo público carne de ninguna especie que no provenga de establecimientos sujetos á inspección veterinaria.

B) Cuidará de que los locales destinados á la venta de productos alimenticios de origen animal, así como las operaciones de carga y descarga y las diversas manipulaciones á que son sometidos, se hagan en buenas condiciones de higiene.

Art. 3.o Queda prohibido, bajo pena de decomiso, cortar la cabeza de las aves, pescados, etc., destinados á la venta, quedando facultados los inspectores para abrir estos animales y hacer los cortes que consideren necesarios á los efectos de la inspección.

Art. 4.o La Inspección Veterinaria procederá al decomiso:

1.o De las carnes que se encuentren en malas condiciones de higiene, alteradas por influencias atmosféricas ó parasitarias ó por cualquier otra causa que las haga inaptas para la alimentación.

2.o De las aves atacadas de difteria, cólera, disentería epizoótica, tuberculosis, etc., así como de las que se encuentren demasiado flacas, en estado de putrefacción ó alteradas por cualquier otra causa de tal modo que puedan constituir un peligro para la alimentación.

3.o De los conejos y liebres afectados de tuberculosis, coccidiosis, cisticercosis, etc., así como los que hayan muerto por asfixia, se encuentren en estado de putrefacción ó alterados por cualquier trastorno patológico de tal modo que sus carnes puedan considerarse como insalubres.

4.o De los pescados afectados de enfermedades microbianas ó parasitarias (Ligulas, mixosporidias, biotriocefalos, etc.), ó de cualquier otro trastorno patológico que los haga inaptos para la alimentación, así como los que se encuentren en estado de putrefacción ó simplemente alterados por sustancias químicas usadas para su conservación.

5.o De los crustáceos y moluscos afectados de enfermedades microbianas, parasitarias ú otras, en estado de putrefacción ó simplemente alterados por las malas condiciones de conservación.

6.o De los embutidos, conservas, etc., en la forma que determine el reglamento de la Sección Fábricas y Saladeros.

Art. 5.o La Inspección Veterinaria procederá á inutilizar en la forma más conveniente todo lo que decomise.

Art. 6.o No se permitirá intervenir en la venta y demás manipulaciones á que son sometidos los productos alimenticios de origen animal, á las personas afectadas de enfermedades contagiosas, por lo cual todas las que tengan esas ocupaciones deberán presentar anualmente un certificado de sanidad.

Art. 7.o Serán penados con una multa de 5 á 100 pesos, según la gravedad de la falta, los que utilicen sustancias químicas para la conservación de las aves, pescados, etc., así como los que los adulteren en cualquier forma, los ocultaran á la Inspección Veterinaria ó dificultaran á ésta en su cometido.

Este reglamento fué aprobado por el Poder Ejecutivo, con carácter transitorio, en fecha 15 de Octubre de 1910.

Sección Tambos y Lecherías

Disposiciones generales

Art. 2.o Para instalar tambos, lecherías y demás establecimientos donde se expenda ó se elabore en cualquier forma la leche ó productos derivados de la leche, para el con-

sumo ó para el expendio en el territorio del Departamento, ó para el comercio Interdepartamental ó Internacional, serán inspeccionados por la División de Ganadería.

Art. 2.o Para instalar tambos, lecherías y demás establecimientos donde se elabore ó expenda la leche ó productos derivados de la leche, se solicitará permiso por escrito ante la División de Ganadería, llenando las prescripciones relativas á cada establecimiento.

Art. 3.o A cada Tambo, Lechería ú otro establecimiento donde se expenda ó elabore la leche ó productos derivados de la leche, se le señalará un número de orden que la Oficina hará constar en documento expedido al propietario del establecimiento.

Dicho testimonio será colocado en un cuadro á la vista del público.

Art. 4.o Los propietarios ó representantes de Tambos, Lecheras y demás Establecimientos donde se expenda ó elabore la leche ó productos derivados de la leche, quedan obligados á permitir el ingreso, en sus locales, al personal de la División de Ganadería, y suministrarles todos los datos que puedan necesitar.

Art. 5.o A los efectos del presente Reglamento, se entiende por *Tambo urbano* las vaquerías situadas dentro del radio de la ciudad.

Se entiende por *Tambo rural* toda vaquería situada fuera del radio de la ciudad y destinada á la explotación de la leche y sus productos derivados. Se entiende por *Lechería* el local ó locales destinados á depósito y despacho de la leche, ya sea á los particulares como á los repartidores.

Art. 6.o Cada establecimiento deberá tener en buen estado y en paraje visible, copia del presente Reglamento.

Art. 7.o De las contravenciones á lo dispuesto por este Reglamento, se hará siempre responsable al propietario del establecimiento, sea quien fuere el contraventor.

Art. 8.o Desde la fecha de este Reglamento, no se concederán permisos para establecer Tambos, dentro del radio de la ciudad de Montevideo, limitado por las calles Maldonado, Paysandú y Ejido, en la Avenida 18 de Julio en toda su extensión y en la de Agraciada hasta el arroyo Miguelete.

Los establecimientos hoy existentes dentro del expresado radio, tienen un plazo de dos años para ajustarse á las prescripciones del presente Reglamento. Transcurrido este plazo sin cumplir estas prescripciones, los establecimientos serán clausurados.

Art. 9.o Quedan derogados todos los reglamentos, Ordenanzas y Disposiciones anteriores que se opongan al presente Reglamento.

Art. 10. Los infractores á lo dispuesto por este Reglamento serán penados con multa de 5 á 100 pesos, según la gravedad del caso, ó prisión equivalente.

Art. 11. Además de las penas establecidas en el artículo anterior, la División de Ganadería podrá clausurar los establecimientos cuyos propietarios se resistan á dar cumplimiento á lo preceptuado en este Reglamento.

Art. 12. Se concede un plazo de un mes á los establecimientos ya existentes, sujetos á este Reglamento, para obtener el permiso á que se refiere el artículo 2.o.

Se concede el plazo de un año á todos los establecimientos ya existentes, para ponerse en las condiciones de este Reglamento.

Tambos

Artículo 13. El permiso á que se refiere el artículo 2.o para establecer tambos, dentro del radio de la ciudad, será solicitado por escrito, indicando la ubicación del local y acompañando un plano del proyecto, en doble original, en el que constará si hay servicio de cloacas y de aguas corrientes en el radio en que se quiere establecer el Tambo.

Los Tambos urbanos sólo podrán establecerse en terrenos que tengan una superficie libre de igual extensión, por lo menos, que la destinada á ser ocupada por los establos.

Art. 14. Los establos tendrán, como minimum, 3 metros y 50 centímetros de altura y 2 metros de ancho por 4 de largo por cada vaca y su ternero, dejando igual extensión libre de la que fuera ocupada por los animales.

Uno de los costados del establo (el frente) se dejará completamente abierto, y se colocarán las claraboyas que sean necesarias.

Art. 15. Los pisos de los establos serán de material, completamente impermeable, aprobado por la División de Ganadería.

La inclinación de los desagües de los pisos será tal que permita la completa evacuación de los líquidos por uno ó más sumideros en comunicación directa con el caño maestro.

El espacio descubierto, ó patio, será pavimentado con material impermeable.

Art. 16. Las paredes del establo y las de los patios serán revestidas, interiormente, de material impermeable hasta una altura de un metro y medio como mínimum.

Las paredes serán blanqueadas, por lo menos, dos veces por año, y toda vez que lo disponga la División de Ganadería.

Art. 17. Todos los Tambos urbanos deberán estar provistos de aguas corrientes y de una manga destinada á la limpieza, la que se efectuará por la mañana y por la tarde. La limpieza deberá estar concluída á las 8 de la mañana en verano, y á las 9 a. m. en invierno.

Art. 18. El estiércol deberá ser recogido inmediatamente y depositado en un estercolero, separado de los establos, y construído de mampostería con revestimiento impermeable. El estercolero tendrá tapa corrediza de hierro galvanizado y fondo pendiente con desagüe directo á las cañerías.

El estiércol será sacado fuera del establecimiento diariamente.

Art. 19. En los tambos ubicados en donde no haya servicio de aguas corrientes y de cloacas, las aguas servidas serán conducidas por caños de barro cocido, construídos de acuerdo con las ordenanzas municipales vigentes, á los depósitos autorizados.

Art. 20. Los establos no podrán ser utilizados como habitación ó dormitorios de familia, ni como depósito de sustancias que puedan perjudicar la salud de los animales y alterar la composición de la leche.

Art. 21. Los depósitos de forrajes estarán separados de los establos.

Sólo se permitirá que estén encima de los establos, cuando la elevación de éstos sea tal que lo permita, dejando, naturalmente, libre la altura de 3 metros y 50 centímetros de que habla el artículo 14.

En este caso deberán estar separados por un piso completamente cerrado.

Art. 22. Los propietarios de Tambos, urbanos y rurales, ó sus representantes, deberán registrar en la División de Ganadería sus nombres, los de sus empleados y el número de animales que cada establecimiento contenga.

Cada vez que cambien de personal encargado del cuidado de los animales y manipulación de la leche, deberán dar aviso á la División de Ganadería, presentando, además, el relativo Certificado de Sanidad, siendo absolutamente prohibido emplear personas que padezcan de enfermedad contagiosa, ó que tengan lesiones de cualquier naturaleza en las manos.

Art. 23. Los propietarios de Tambos urbanos y rurales, ó sus representantes, están obligados á denunciar inmediatamente á la División de Ganadería la aparición de cualquiera enfermedad infecto-contagiosa, sea que se trate de un grupo de animales, sea de un animal solo, y aún en el caso de tratarse de una simple sospecha

Están también obligados á denunciar, directamente ó por intermedio de los Veterinarios ó Inspectores, todo animal que presente signos notorios de enfermedad (tos, fatiga, fetidez de las secreciones después de la parición, etc.), y especialmente toda anormalidad de la ubre. Deberán, además, dar cuenta, de inmediato, de los animales que mueran en el establecimiento, para que el Veterinario de la Oficina pueda hacer el diagnóstico y tomar las medidas del caso.

Art. 24. Cuando en los animales alojados en los Tambos, ó en el personal de servicio, se produzcan casos de enfermedad infecto-contagiosa, se clausurará el establecimiento, pudiendo ser reabierto sólo cuando, á juicio de la Oficina, haya desaparecido todo peligro para la salud pública.

En estos casos, y cuando las condiciones de higiene lo exijan, se efectuará la desinfección del establecimiento por la Sección correspondiente, sin perjuicio de las otras disposiciones que sea oportuno adoptar, debiendo el propietario, ó sus representantes, practicar, además, las medidas de saneamiento que les sean exigidas por la División de Ganadería.

Art. 25. Los animales serán tenidos con la mayor limpieza, y alimentados con forrajes de buena calidad, quedando prohibido el uso de toda clase de sustancias que puedan comunicar propiedades nocivas á la leche, alterar sus caracteres organolépticos, modificar desfavorablemente su composición ó su sabor.

Art. 26. Las personas encargadas del ordeño cuidarán que sus manos y la ubre y pezones del animal se hallen en perfecto estado de aseo, debiendo encontrarse en iguales condiciones las medidas y toda clase de recipientes donde la leche se recoge y conserva. Todos estos recipientes serán conservadas fuera del establo, en paraje apropiado, y á cubierto de toda contaminación.

Art. 27. Los propietarios de Tambos, ó sus representantes, están obligados á entregar muestras de leche á los inspectores de la Oficina, cada vez que le sean exigidas.

Art. 28. Los propietarios de Tambos deben ajustarse á las disposiciones sobre Lecherías á todo lo que se refiere á la venta, transporte y calidad de la leche.

Art. 29. No podrá existir en los Tambos del Departamento vaca alguna que no tenga el Boleto de Sanidad otorgado por la División de Ganadería.

Los animales que no estuviesen provistos del Boleto de Sanidad, y los animales enfermos ó sospechosos, serán retirados de los establecimientos.

Lecherías

Artículo 30. El permiso para establecer Lecherías y demás Establecimientos donde se elabore ó expendan productos derivados de la leche, á que se refiere el artículo 2.o del presente Reglamento, será solicitado por escrito, indicando la ubicación del local y número de piezas que se destina á ese comercio.

La División de Ganadería, por intermedio de la Sección correspondiente, hará inspeccionar el local de la referencia para darse cuenta de sus condiciones higiénicas.

Art. 31. Estos locales deben ser aereados, limpios, con bastante luz, instalaciones de aguas corrientes y cloacas, y no deben servir como depósito de sustancias que puedan alterar la leche.

Las paredes de los locales de depósito y de venta de leche, hasta la altura de un metro y cincuenta centímetros, estarán cubiertas de material impermeable. El resto será revocado y blanqueado ó pintado por lo menos dos veces por año.

Los pisos serán de material impermeable.

Los mostradores y mesas serán de már-

mol, ó de otro material que, á juicio de la Oficina, se juzgue conveniente.

Estos locales no podrán servir á otro objeto que á la venta de la leche y sus derivados y demás artículos que expresamente autorice la División de Ganadería.

Art. 32. Los locales reservados para guardar la leche estarán en condiciones que impidan su alteración y serán provistos de aparatos refrigerantes para depositarla.

Art. 33. Los envases que sirven al transporte de la leche desde el local de origen al depósito y los que sirven á su distribución, deben ser de material no oxidable, de forma tal que permita su fácil lavado interior, y cerrados herméticamente, con tapas de material impermeable y no oxidable.

Estos envases deben llevar un letrero fijo indicando el número de orden á que se refiere el artículo 3.o y la calidad de la leche.

Los vasos que sirvan para el despacho de la leche deberán estar provistos de tapa ó visagra no oxidable y serán de fácil lavado.

Art. 34. Las Lecherías que sean sucursales de Tambos rurales deberán usar en los envases la misma numeración (á que se refiere el artículo 3.o) de los Tambos donde proviene la leche.

Art. 35. En las paredes externas de los envases que contengan la leche destinada á la venta en las Lecherías, deberá estar indicada, en caracteres fijos y fácilmente legibles, la calidad de la leche, es decir, si es *entera* ó *desnatada*.

Art. 36. Queda absolutamente prohibido vender:

A) Leche calostral;
B) Leche viscosa, amarga, pútrida, sucia, acidulada, que tenga tinte azulado, rojizo, amarillento, y también la leche sanguinolenta;
C) Leche de animales afectados de tuberculosis, fiebre aftosa, viruela, carbunclo, pleuroneumonitis exudativa, septicemia. rabia, ictero, disentería ú otra enfermedad que pueda alterar la naturaleza de la leche;
D) Leche de animales alimentados con forrajes alterados, dañosos ó capaces de trasmitir á la leche mal olor y mal sabor, como también la de animales tratados con sustancias tóxicas de acción general.

Art. 37. Las personas encargadas del reparto y venta de la leche deberán proveerse de un Certificado de Sanidad en que se establezca que no padecen de enfermedad contagiosa ó trasmisible.

Art. 38. Toda vez que en el personal de servicio de las Lecherías, ó en algunos de los locales en que se guarde ó expenda la leche, se produzcan casos de enfermedad contagiosa, inmediatamente será clausurado el establecimiento, pudiendo ser reabierto cuando, á juicio de la Oficina, haya desaparecido todo peligro para la salud pública.

Art. 39. Las mantecas, quesos y demás productos derivados de la leche, destinados al consumo público, deberán provenir de establecimientos que se hallen bajo el control sanitario de la División de Ganadería.

Art. 40. Queda prohibida la venta de manteca, queso, crema ú otros productos de la leche en cualquier modo sofisticados ó alterados, como también procedentes de animales atacados de las enfermedades de que habla el artículo 36 del presente Reglamento.

Art. 41. Los propietarios de Lecherías, ó sus representantes, los repartidores y los vendedores ambulantes, están obligados á entregar en el acto las muestras de los productos que los Inspectores crean conveniente recoger.

Las muestras serán señaladas con el número correspondiente al establecimiento, lacradas, rotuladas en un frasco y llevadas á la Oficina.

Art. 42. Los depósitos por mayor de queso, manteca y otros derivados de la leche serán también inspeccionados por la División de Ganadería.

REGLAMENTO DE TUBERCULINIZACIÓN

Disposiciones generales

Artículo 1.o Todo animal que se utilice en la explotación de la leche (vaca, yegua, cabra, burra, etc.), deberá estar provisto de un *Boleto de Sanidad*, otorgado por la División de Ganadería, previo examen Veterinario y Tuberculinización practicados por el personal de la Oficina, como así los reproductores machos que se encuentren en los establecimientos lecheros.

Art. 2.o El Boleto de Sanidad comprenderá el número del registro y la reseña completa de cada animal.

Ese Boleto constituirá el único justificativo de que el propietario ha cumplido con el artículo 1.o del presente Reglamento, será válido por un año y deberá ser colocado en lugar visible y accesible del establecimiento.

Art. 3.o La inspección á que se refiere el artículo 1.o tendrá lugar en el local ó locales que la División de Ganadería designe, á los cuales serán conducidos los animales á expensas de sus propietarios.

Art. 4.o Los gastos de tuberculinización, alimentación, etc., serán costeados por los propietarios de los animales, con arreglo á la tarifa que apruebe la División de Ganadería.

De la inscripción

Artículo 5.o La inscripción para la inspección, á que se refiere el artículo 1.o del presente Reglamento, se hará en los días y horas que fije la División de Ganadería.

La oficina podrá limitar el número de las inscripciones cuando las exigencias del servicio lo requieran.

Art. 6.o Todos los animales que se presenten á la inscripción deberán llevar la marca correspondiente, sin la cual no serán despachados, pudiendo los orejanos ser marcados en el mismo local de la Inspección.

Art. 7.o La inscripción, previo pago de la cuota fijada, se hará por orden de entrada, perdiendo su turno los que se presenten á efectuarla transcurrida la hora reglamentaria.

Art. 8.o Quedan exentos del pago de la cuota de inscripción los animales que teniendo su Boleto de Sanidad todavía válido, deban ser llevados nuevamente á la Inspección por orden de la Oficina.

Quedan también eximidos los animales rechazados por afecciones no tuberculosas que sean traídos nuevamente á la Inspección dentro de dos meses, y siempre que sus propietarios comprueben la inscripción anterior.

Art. 9.o Los propietarios de los animales, ó sus representantes, deben proporcionar los datos y documentos necesarios para la mejor realización del servicio, como ser: procedencia, destino, certificado de propiedad, número y fecha de las inscripciones anteriores y Boleto de Sanidad vencido, si los hubo.

Estos datos serán inscriptos en formulario especial, que la Oficina proporcionará gratuitamente, y la inscripción de los animales será negada cuando no se llene este formulario, incurriendo, además, en multa los que hicieren declaraciones falsas.

Del Despacho

Artículo 10. Los animales permanecerán en observación, por lo menos, en 36 horas, y serán entregados á sus propietarios concluídas que sean todas las operaciones necesarias, salvo casos excepcionales que requieran una mayor estadía.

Podrán ser retenidos en observación los animales de los cuales se sospecha que han sido sometidos recientemente á la prueba de la Tuberculina.

Art. 11. Los animales que han sido declarados sanos deberán ser retirados del local de la Inspección en el mismo día del despacho.

Los que hayan sido rechazados, deberán ser retirados dentro de las 24 horas del despacho.

En todos los casos, el exceso de estadía se abonará con arreglo á la tarifa.

Art. 12. Transcurrido el plazo de 8 días, después del despacho de un animal rechazado, sin que el propietario, ó su representante, se haya presentado para retirarlo, el animal se considerará como abandonado y la Oficina lo venderá en remate.

El importe, deducidos los gastos, será depositado en la Tesorería de la División de Ganadería, quedando á disposición del interesado por el término de treinta días.

Del sacrificio

Artículo 13. Los animales que hayan reaccionado á la Tuberculina, y aquellos cuyos síntomas clínicos permitan, á juicio del Veterinario de la Oficina, efectuar el diagnóstico de Tuberculosis, aún en ausencia de la reacción característica, serán sacrificados.

El sacrificio de estos animales se efectuará dentro del término de diez días, á contar desde la fecha del decomiso, en el local de la Inspección, procediéndose de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre Abasto.

Art. 14. La Oficina notificará á los propietarios de los animales, ó á sus representantes, el día y la hora del sacrificio, con tres días de anticipación.

Los propietarios, ó sus representantes, podrán presenciar la autopsia acompañados por un técnico si así lo desean.

Será permitido sólo á los técnicos recoger el material necesario para el desempeño de su cometido.

Art. 15. El desuello de los animales será de cuenta del interesado, quien deberá retirar inmediatamente los restos aprovechables y el cuero, previa desinfección cuando fuese necesaria, considerándose, de lo contrario, abandonados.

Art. 16. Los animales destinados al sacrificio serán avaluados por la Oficina como animales de carne y de lechería.

El avalúo se hará constar en la notificación al propietario, quien, al recibirla, expresará su conformidad ó desacuerdo, dentro de las 48 horas.

Transcurrido este plazo, se considerará aceptada la avaluación de la Oficina.

En caso de desacuerdo en la avaluación, el propietario, ó su representante, apelará ante el Director de la División de Ganadería.

Art. 17. En los casos de decomiso total del animal sacrificado se procederá de inmediato á la inutilización de la carne, quedando el cuero á disposición del propietario.

Cuando, por lo contrario, la carne se halle, á juicio del Veterinario de la Oficina, en condiciones de ser entregada al consumo, se autorizará su venta con sujeción á las disposiciones vigentes sobre Abasto, y previa colocación de un sello que indique claramente su procedencia.

Art. 18. Los propietarios, ó sus representantes, percibirán por los animales que se les decomisen la indemnización siguiente:

Cuando la autopsia no confirme el diagnóstico de tuberculosis, el precio fijado como animales de lechería, menos el precio fijado como de carnicería, pudiendo, en este caso, el propietario aprovechar la carne y el cuero del animal, que le serán entregados de inmediato.

Cuando la carne no resulte aprovechable para el consumo, el precio de la carne en razón de 4 centésimos cada kilo.

Cuando los animales resulten tuberculosos, y su carne aprovechable, á juicio del Veterinario de la Oficina, se entregará al propietario la carne y el cuero solamente.

Este Reglamento fué aprobado por el Poder Ejecutivo, con carácter transitorio, en fecha 15 de Octubre de 1910.

TARIFA DE INSPECCIÓN Y TUBERCULINIZACIÓN

Por cada animal y por cada inscripción	$ 0 70
Por estadía de un día, ó exceso de 12 horas.	» 0 30
Por estadía de menos de 12 horas.	» 0 20

Sección Epizootias, Desinfección y Exposiciones Ferias

Artículo 1.o La División de Ganadería, tan pronto como haya recibido la denuncia de alguna enfermedad contagiosa, enviará un Inspector Veterinario á fin de constatar la naturaleza de la enfermedad y aplicar las medidas que para cada caso especial se establecen en este reglamento.

Art. 2.o En la declaración de infección á que se refiere el artículo 6.o de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales, se determinará la extensión de territorio que comprenderá la zona infectada, aplicándose dentro de ella las medidas siguientes:

A) Vigilancia por la División de Ganadería del tránsito de las personas y animales y del transporte de los objetos, quedando prohibida la extracción de animales ú objetos, del establecimiento ó zona infectada, salvo casos especiales en que la División de Ganadería excepcionalmente lo autorice.

B) Destrucción por el fuego ó desinfección por otros agentes, según la naturaleza de la enfermedad y objetos que se trate, de todos los establos, caballerizas, galpones, depósitos de animales, corrales, caminos y en general de todos los objetos que á juicio de la División de Ganadería puedan servir de contagio.

C) Desocupación de los potreros ó campos por tiempo determinado y prohibición temporaria del uso de abrevaderos naturales ó artificiales, cada vez que la División de Ganadería lo juzgue conveniente.

D) Prohibición de la venta, consumo ó aprovechamiento en cualquier forma, de animales enfermos ó sospechosos, como también de sus productos ó despojos, salvo casos especiales en que la División de Ganadería lo autorice.

E) Prohibición de celebrar exposiciones-ferias ó remates públicos de animales, dentro de la zona declarada infectada.

Art. 3.o Cuando la División de Ganadería secuestre animales atacados de enfermedades contagiosas ó sospechosos de estarlo, sus respectivos propietarios quedan obligados á colocar esos animales en terrenos ó en locales especiales que no tengan ninguna comunicación con los habitados por animales susceptibles de contraer la enfermedad.

Esos locales estarán bajo la vigilancia de la División de Ganadería, no permitiéndose que se extraigan de ellos ningún animal ú objeto.

Art. 4.o Siempre que la División de Ganadería lo juzgue conveniente, procederá á señalar por medio de marcas especiales los animales atacados de enfermedades contagiosas ó sospechosos de estarlo.

Esta marca se hará á fuego y será aplicada en la región de la espalda del lado izquierdo, quedando absolutamente prohibido á los propietarios de dichos animales aplicar ninguna otra sobre esa región ó desfigurar la que haya aplicado la División de Ganadería.

Art. 5.o Los propietarios colindantes deberán impedir que los animales de la propiedad infectada y los de la indemne se aproximen á la línea divisoria, debiendo la División de Ganadería determinar en cada caso á qué distancia de dicha línea podrá llegar el ganado.

Art. 6.o Las autoridades respectivas de la zona infectada no podrán expedir guías ni permisos de tránsito de ganado durante todo el tiempo que dure la declaración de infección.

Art. 7.o La División de Ganadería determinará en cada caso las medidas más adecuadas á que deberá ajustarse la destrucción de los cadáveres.

MEDIDAS ESPECIALES PARA CADA CASO

Carbunclo Bacteridiano

Artículo 8.o Toda vez que la División de Ganadería compruebe la existencia del Carbunclo Bacteridiano en algún establecimiento, se le declarará infectado, procediéndose á su aislamiento y quedando obligado su propietario á vacunar todos los animales susceptibles de contraer esta enfermedad, con una vacuna reconocida eficaz por la División de Ganadería.

Art. 9.o Los dueños ó encargados de los establecimientos infectados deberán avisar á la División de Ganadería, con una anticipación no menor de cinco días, la fecha en que se efectuará la vacunación á fin de que esta repartición pueda enviar un Inspector á presenciar dicha operación.

Art. 10. Los animales muertos de Carbunclo Bacteridiano ó que se sospeche que la causa de la muerte haya sido esta enfermedad, serán incinerados en el mismo sitio donde se encuentran, sin despojarlos de sus cueros.

Los animales que se encuentren atacados de Carbunclo serán sacrificados de inmediato y sus cadáveres destruídos en la forma que se expresa más arriba.

Art. 11. La declaración de infección establecida en el artículo 8.o del presente reglamento, será levantada después de los quince días de terminada la vacunación, siempre que no se haya producido ningún caso en los últimos 10 días.

El levantamiento de la declaración de infección deberá ser precedido de una rigurosa desinfección de los locales que hayan sido ocupados por los animales enfermos.

Art. 12. Cuando el Carbunclo se desarrolle en animales en estabulación, la División de Ganadería procederá á destruír todo el forraje que se encuentre en el establo.

Mal Rojo y Neumoenteritis de los Porcinos

Artículo 13. Comprobada la existencia del Mal Rojo ó de la Neumoenteritis de los porcinos, se declararán infectados los establecimientos y se aplicarán las medidas establecidas en los artículos 2.o al 7.o de este reglamento.

Los animales muertos y la paja ó pasto de cama serán quemados y las pocilgas ó corrales donde hayan permanecido dichos animales, desinfectados por la División de Ganadería. Los animales enfermos serán secuestrados.

Art. 14. La declaración de infección será levantada previa inspección del establecimiento por la División de Ganadería, y después de transcurridos treinta días de producido el último caso ó quince días después de efectuada la vacunación de todos los animales de la especie porcina existentes en el establecimiento.

Los propietarios de los establecimientos infectados deberán dar cumplimiento á las demás medidas que para este caso dicte la División de Ganadería.

Fiebre aftosa

Artículo 15. Comprobada la extensión de la fiebre aftosa se declarará infectado el establecimiento, sección ó departamento, según los casos, y se aplicarán las siguientes medidas:

A) Aislamiento absoluto de la zona infectada y de una zona intermedia que establecerá en cada caso la División de Ganadería y aplicación dentro de la primera de las medidas establecidas en los artículos 2.o al 7.o del presente reglamento.

B) La División de Ganadería podrá permitir bajo su vigilancia la entrada ó salida de animales de la zona intermedia.

C) Los locales en donde hayan permanecido los animales atacados de fiebre aftosa serán desinfectados y objeto de todas las medidas profilácticas que sea posible adoptar.

D) La declaración de infección no será derogada hasta después de treinta días de producido el último caso y una vez efectuadas las desinfecciones que la División de Ganadería juzgue convenientes.

E) Cuando se trate de extinguir la aparición de un foco capaz de producir una epizootia en cualquier punto de la República, la División de Ganadería podrá ordenar el sacrificio de los animales atacados ó sospechosos.

F) Cuando la División de Ganadería lo juzgue conveniente, podrá provocar la contaminación de los animales existentes en el establecimiento á fin de extinguir más rápidamente el foco de la enfermedad.

Peste bovina

Artículo 16. Inmediatamente de comprobada la existencia de la peste bovina, se declarará infectado el establecimiento, sección ó departamento, según los casos, y se aplicarán las medidas siguientes:

A) Aislamiento absoluto del establecimiento ó región declarada infectada y aplicación dentro de ella de las medidas establecidas en los artículos 2.o al 7.o de este reglamento.

B) No se permitirá bajo ningún pretexto la salida de la zona comprendida en el aislamiento, de ningún animal de cualquier especie que sea.

La salida de personas ó la extracción de cualquier objeto de la zona aislada, sólo podrá efectuarse cuando por circunstancias especiales lo autorice la División de Ganadería y siempre que dichas personas ú objetos sean sometidos á una rigurosa desinfección.

C) Los animales enfermos ó sospechosos serán sacrificados é incinerados en el mismo sitio, como también todos los restos de forraje y la paja ó pasto de cama.

D) Todos los sitios donde hayan permanecido animales enfermos ó sospechosos,

y los útiles que hayan estado en su contacto, serán rigurosamente desinfectados por la División de Ganadería.

F) La declaración de infección será levantada seis meses después de producido el último caso y previas las desinfecciones á que se refiere el inciso anterior.

Perineumonía contagiosa

Artículo 17. Comprobada la existencia de la perineumonía contagiosa, se aplicarán las mismas medidas prescriptas para la peste bovina, excepto en lo relativo al levantamiento de declaración de infección, el que será levantado á los tres meses de producido el último caso.

Sífilis equina

Artículo 18. Cada vez que la División de Ganadería compruebe la existencia de la sífilis equina, ordenará de inmediato el sacrificio de los animales atacados y el secuestro de los sospechosos, procediendo á desinfectar los locales donde hayan permanecido dichos animales.

En casos excepcionales la División de Ganadería podrá autorizar la castración de los equinos atacados, en lugar de ordenar su sacrificio.

Las hembras que hayan sido cubiertas por animales atacados, diez meses antes de la constatación de la enfermedad, serán secuestradas durante el tiempo que la División de Ganadería juzgue conveniente

Muermo

Artículo 19. Comprobada la existencia del muermo en cualquiera de sus modalidades, se declarará infectado el establecimiento y se procederá á su aislamiento, pudiendo permitirse la salida de la región aislada de animales que no pertenezcan á la especie equina.

Los animales enfermos serán sacrificados ó incinerados en el lugar donde se encuentren.

Art. 20. Todo los animales de la especie equina existentes en el establecimiento infectado, así como los que hayan estado en contacto con los enfermos, serán sometidos á las pruebas diagnósticas que la División de Ganadería juzgue conveniente, sacrificándose de inmediato todos los que den una reacción positiva.

Viruela ovina

Artículo 21. Toda vez que la División de Ganadería compruebe la existencia de la viruela en las especies ovina ó caprina, se declarará infectado el establecimiento ó región y se aplicarán las medidas siguientes:

A) Aislamiento de los establecimientos infectados y secuestro por separado de los animales enfermos y sospechosos, pudiendo todos los animales que no pertenezcan á las especies ovina y caprina ser extraídos de la zona aislada, previa autorización de la División de Ganadería y ejecución de las medidas especiales que ésta crea conveniente adoptar.

B) Destrucción por el fuego de los animales muertos sin despojarlos de sus cueros.

C) Variolización de los animales sospechosos y de los sanos que hayan estado puestos al contagio.

D) La declaración de infección sólo será levantada después de transcurridos treinta días de producido el último caso y previo un baño de los animales de la especie ovina ó caprina con el antiséptico que determine la División de Ganadería.

Viruela, difteria y cólera de las aves

Artículo 22. Comprobada la existencia de la viruela, difteria ó el cólera aviario, se declarará infectado el establecimiento, prohibiéndose en absoluto la extracción de aves del mismo.

Los animales atacados de cólera serán sacrificados de inmediato é incinerados, y los sospechosos secuestrados.

Los atacados de viruela y difteria serán mantenidos en aislamiento hasta su completa curación.

Art. 23. La declaración de infección será levantada quince días después de producido el último caso y previa desinfección de los locales.

Rabia

Artículo 24. Cada vez que la División de Ganadería compruebe la existencia de la rabia en cualquiera de las especies animales, ordenará de inmediato el sacrificio de los atacados.

Ordenará igualmente el sacrificio de los animales de cualquier especie que hayan sido mordidos ó contaminados en cualquier otra forma por animales rabiosos y de los perros y gatos que hayan estado simplemente en contacto con los animales atacados de rabia.

Los animales sospechosos serán secuestrados y tenidos en observación durante cuarenta días en el local que indique la División de Ganadería.

Los locales donde hayan permanecido los animales enfermos y los objetos que hayan estado en su contacto serán rigurosamente desinfectados.

Carbunclo sintomático

Artículo 25. Comprobada la existencia del carbunclo sintomático, la División de Ganadería pondrá en práctica las mismas medidas que establece este reglamento para el carbunclo bacteridiano.

Tristeza

Artículo 26. Queda absolutamente prohibido el tránsito ó transporte en cualquier forma de animales vacunos infectados ó garrapatas, debiendo las guías, certificados ó permisos de tránsito que expidan para animales de la especie bovina, llevar la anotación "Libres de garrapatas".

A fin de dar cumplimiento á esta disposición, todos los propietarios ó encargados de animales de la especie indicada para los cuales se solicite guía, certificado ó permiso de tránsito, deberán declarar por escrito ante la autoridad competente para expedir dichas guías, certificados ó permisos, que sus animales se encuentran libres de garrapatas.

Para el tránsito de animales vacunos dentro de un mismo departamento, bastará que los acarreadores del ganado se hallen munidos de un certificado firmado por el dueño ó encargado de esos animales, en el cual se atestigue que se encuentran "Libres de garrapatas".

Art. 27. La División de Ganadería determinará las zonas infectadas, intermedias é indemnes en que se encuentra dividido el país.

Art. 28. Queda prohibida la introducción á las zonas que la División de Ganadería haya declarado indemnes, de todo animal vacuno que proceda de zonas infectadas y no haya sido previamente bañado con un garrapaticida eficaz.

Art. 29. Cuando la División de Ganadería compruebe la existencia de la tristeza ó la presencia de garrapatas en cualquier establecimiento, lo declarará infectado y notificará á su dueño ó encargado que deberá proceder á bañar la totalidad de sus haciendas vacunas, en la forma y fecha en que ella se lo indique y que no se le permitirá la extracción de ningún animal bovino que no se encuentre absolutamente libre de garrapatas.

Art. 30. En los establecimientos declarados infectados y que se hallen dentro de zonas inmunes, la División de Ganadería podrá autorizar la extracción de animales vacunos siempre que sean destinados á ser sacrificados en mataderos públicos ó establecimientos industriales que estén bajo el control sanitario de la División de Ganadería, debiendo en tal caso dichos animales ser bañados bajo la vigilancia de un Inspector Sanitario, dentro de los cinco días que preceden á su embarque y ser transportados por vía directa fluvial ó de ferrocarril.

Art. 31. Las empresas de ferrocarriles y de transportes marítimos no permitirán que se carguen en sus vagones ó embarcaciones ningún animal vacuno cuya guía, certificado ó permiso no lleve la anotación "Libres de Garrapatas".

Los Inspectores Veterinarios de los embarcaderos de ganado, tabladas, exposiciones ferias, remates, etc., rechazarán las tropas de vacunos que tengan garrapata en cualquier proporción, debiendo dichas tropas ser bañadas de inmediato en bañaderos oficiales ó en particulares bajo el control de la División de Ganadería, después de lo cual se permitirá su libre tránsito.

Los gastos que origine la aplicación de esta medida serán por cuenta de los respectivos propietarios.

Art. 32. Los comisarios de policía, cada vez que encuentren en la vía pública alguna tropa de vacunos, cuyo conductor no esté munido de una guía ó certificado con la anotación "Libres de Garrapatas" ó de un permiso especial expedido por la División de Ganadería, secuestrarán la tropa en el lugar donde la encuentren y darán cuenta de inmediato á la Inspección Veterinaria Departamental ó á la División de Ganadería. Esta repartición inspeccionará la tropa secuestrada y si constata en ella la presencia de garrapatas ordenará que dicha tropa sea bañada de inmediato y aplicará á su dueño la multa correspondiente.

Art. 33. Los cueros infectados de garrapatas, así como todos aquellos que provengan de zonas infectadas, no podrán ser objeto de transporte en forma alguna sin que sean previamente desinfectados con un garrapaticida eficaz.

Art. 34. Los animales vacunos que se destinen á Exposiciones ó Ferias deberán ser bañados inmediatamente antes de entrar al local, á cuyo efecto las sociedades encargadas de la organización de esas exposiciones ó ferias quedan obligadas á construir dentro del plazo de un año un bañadero adecuado, contiguo al local.

Art. 35. Queda terminantemente prohibido á todo propietario ó arrendatario dar pastoreo en sus campos á tropas de vacunos en tránsito, cuyos conductores no estén munidos de una guía o certificado con la anotación "Libres de Garrapatas", ó de un permiso especial expedido por la División de Ganadería.

Art. 36. Cuando se constate la presencia de garrapatas en tropas cuyas guías ó certificados lleven la anotacion "Libres de Garrapatas", y que se compruebe que su propietario ó encargado ha hecho una falsa declaración ante la autoridad que haya expedido la guía, dichos propietarios ó encargados serán castigados con una multa de cien pesos ó prisión equivalente, duplicándose estas penas en caso de reincidencia.

Art. 37. Los que infrinjan las disposiciones establecidas en el artículo 29 serán castigados con las mismas penas establecidas en el artículo 36.

Art. 38. La parte de este reglamento rela-

tiva á la Tristeza empezará á regir una vez que se hayan construído los bañaderos oficiales.

Tuberculosis

Artículo 39. Cuando la División de Ganadería constate la Tuberculosis en cualquier especie, señalará el animal atacado por medio de una marca á fuego y hará la anotación correspondiente en el pedigree de dicho animal, dando cuenta á la Dirección del Registro Genealógico respectivo á fin de que ésta haga en sus libros la misma anotación, sin perjuicio de que la División de Ganadería pueda ordenar el sacrificio de los animales tuberculosos, que por la forma que revista la enfermedad los considere peligrosos, indemnizando á sus propietarios de acuerdo con lo que establece el artículo 31 de la Ley de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 40. Los reproductores á galpón de la especie bovina que se destinen á exposiciones ó ferias, deberán ser acompañados de un certificado expedido por un médico veterinario, comprobando que dicho animal ha sido tuberculinizado sin reaccionar á la tuberculina. Este certificado, que será válido por el término de un año, deberá ser presentado al Inspector Veterinario de la División de Ganadería que inspeccione el animal, antes de su admisión al local donde se celebre la exposición ó feria, rechazándose todos aquellos cuyos propietarios no den cumplimiento á esta disposición.

La División de Ganadería tuberculinizará todos aquellos animales cuyos propietarios así lo deseen, á condición que se encuentren en la localidad en que se celebre la exposición ó feria, cinco días antes de la fecha señalada para la inauguración y que se abone el precio que oportunamente se fijará.

Art. 41. Cuando la División de Ganadería sospeche la existencia de la Tuberculosis en cualquier establecimiento del país, podrá ordenar la tuberculinización de los animales de pedigree y de galpón de dicho establecimiento y tomar las medidas establecidas en el artículo 39.

Sarna

Artículo 42. Toda vez que la División de Ganadería compruebe la existencia de la Sarna en la especie ovina de cualquier establecimiento, lo declarará infectado y notificará á su dueño ó encargado que deberá proceder de inmediato á la curación de sus rebaños infectados, por medio de baños antisárnicos, y que no se les permitirá la extracción de ningún animal ovino del establecimiento, hasta tanto la División de Ganadería no compruebe que los animales están curados, por otra inspección efectuada á pedido del interesado y previa desinfección de los corrales, bretes, etc.

Art. 43. A los seis meses de puesto en vigencia este reglamento, queda absolutamente prohibido el tránsito ó transporte en cualquier forma, de ganado ovino atacado de Sarna.

En consecuencia, á partir de la fecha indicada, las guías, certificados ó permisos de tránsito para esta especie, expedidos por las autoridades locales, deberán llevar la anotación "Libres de Sarna". A este efecto todos los propietarios ó encargados de los animales para los cuales se solicita guía ó permiso de tránsito deberán declarar por escrito ante la autoridad competente para expedir dichas guías ó permisos que sus animales están "Libres de Sarna".

Para el tránsito de ganado ovino dentro de un mismo departamento, bastará que el conductor de los animales se haya munido de un certificado firmado por el dueño ó encargado de la tropa, atestiguando que se encuentran "Libres de Sarna".

Art. 44. A fin de dar cumplimiento á las disposiciones establecidas en los artículos anteriores, la División de Ganadería hará cumplir estrictamente las medidas siguientes:

A) Las empresas de ferrocarriles y de transportes fluviales no permitirán se cargue en sus vagones ó embarcaciones ningún animal ovino cuya guía ó certificado no lleve la anotación "Libres de Sarna".
B) Los Inspectores Veterinarios de los embarcaderos de ganado, tabladas, exposiciones, ferias, remates, etc., rechazarán las tropas de animales de la especie ovina que tengan Sarna en cualquier proporción.
C) Las tropas que hayan sido rechazadas por Sarna deberán ser bañadas en bañaderos oficiales ó particulares bajo el control de la División de Ganadería, por lo menos dos veces en un intervalo de doce días, después de lo cual se permitirá el tránsito de dichas tropas.

   Los gastos que origine la aplicación de esta medida serán por cuenta de los propietarios.
D) Desde la fecha indicada en el artículo 43, los comisarios de policía, cada vez que encuentren la vía pública alguna tropa de animales ovinos cuyo conductor no esté munido de una guía con la anotación "Libres de Sarna", ó que no tenga un permiso especial expedido por la División de Ganadería, secuestrarán la tropa en el lugar donde la encuentren, y darán aviso inmediato á la Inspección Veterinaria Departamental ó á la División de Ganadería. Esta repartición inspeccionará la tropa secuestrada y si constata en ella la existencia de la Sarna tomará las medidas del caso.
E) Los cueros de los animales atacados de Sarna no podrán ser objeto de comercio ni transporte en forma alguna, sin que sean previamente desinfectados con un antisárnico aprobado por la División de Ganadería.
F) Desde la fecha indicada en el artículo 43, queda terminantemente prohibido á todo propietario ó arrendatario dar pastoreo en sus campos á majadas en tránsito cuyos conductores no estén munidos de una guía ó certificado con la anotación "Libres de Sarna".

Penalidades

Artículo 45. Cuando se constate la presencia de la Sarna en majadas en tránsito cuyas guías ó certificados lleven la anotación "Libres de Sarna", y que se compruebe que sus propietarios ó encargados han hecho una falsa declaración ante la Autoridad que haya expedido dicha guía ó certificado, esos propietarios ó encargados serán castigados con una multa de cien pesos ($ 100.—), ó prisión equivalente, duplicándose estas penas en caso de reincidencia.

Art. 46. Serán igualmente castigados con multa de cien pesos ($ 100.—), ó prisión equivalente y con el duplo de estas penas en caso de reincidencia, los que infrinjan las disposiciones establecidas en el artículo 42 de este Reglamento.

Art. 47. En todos los establecimientos que la División de Ganadería constate casos de Sarna cinco años después de promulgado el presente reglamento, se aplicará á sus propietarios una multa de cincuenta centésimos ($ 0.50), por cada animal infectado, duplicándose esta pena en caso de reincidencia.

Art. 48. Toda persona que tenga conocimiento de que existe Sarna ó Garrapata en un establecimiento rural, podrá hacer la denuncia escrita correspondiente á la Inspección Veterinaria Departamental ó á la División de Ganadería directamente, para que ésta haga la investigación del caso imponiendo las medidas que se establecen en este reglamento.

La denuncia permanecerá secreta cuando así lo pidiere el interesado.

Art. 49. Siempre que la División de Ganadería constate alguna enfermedad contagiosa de los animales no comprendida en el artículo 2.o de la Ley de 13 de Abril de 1910, aplicará las medidas establecidas en los artículos 2.o al 7.o de este reglamento, y las demás que juzgue convenientes.

DESINFECCIÓN

Caballerizas, Tambos, etc.

Artículo 50. La desinfección de caballerizas, tambos, locales ó depósitos de animales en general, será practicada por el personal de la División de Ganadería, siempre que esta oficina lo juzgue conveniente por razones de higiene y cada vez que en dichos locales se haya producido algún caso de enfermedad contagiosa.

Los propietarios ó sus representantes entregarán los locales á desinfectarse perfectamente limpios, sin lo cual la División de Ganadería no procederá á su desinfección.

Serán igualmente desinfectados los arneses, útiles ú otros objetos que hayan estado en contacto con los animales enfermos.

El estiércol, restos de forrajes, paja ó pasto de cama, serán quemados sobre el terreno ó esterilizados según los casos, por los medios que la División de Ganadería juzgue más convenientes.

Art. 51. Los propietarios de los locales desinfectados por la División de Ganadería abonarán á esta oficina los gastos que se originen por esta operación, con arreglo á la tarifa que oportunamente se fijará.

Art. 52. Los propietarios de las caballerizas y locales ó depósitos de animales ya existentes, deberán registrar sus respectivos establecimientos en la División de Ganadería dentro de los dos primeros meses que sigan á la entrada en vigencia de este reglamento. Los que se establezcan en lo sucesivo, deberán hacerlo en los diez primeros días que sigan á su apertura.

Buques y transportes marítimos

Artículo 55. Los capitanes ó patrones de buques ó chatas, que según el Reglamento de Importación y Exportación, deban ser desinfectados por la División de Ganadería, quedan obligados á entregar los sitios del buque á desinfectarse perfectamente limpios, sin lo cual la División de Ganadería no procederá á su desinfección.

Efectuada la desinfección, se colocará en cada sitio desinfectado una etiqueta que diga "Desinfectado", y la fecha en que se ha efectuado la operación, entregándose además al comandante ó patrón del buque ó chata un certificado comprobando que la operación se ha efectuado y en qué fecha.

Art. 54. Los capitanes ó patrones de los transportes marítimos que desinfecte la División de Ganadería abonarán á esta repartición los gastos que esta operación origine, de acuerdo con la tarifa que se establecerá, y proporcionarán además los medios de locomoción necesarios para que el personal de la desinfección pueda trasladarse á bordo de sus embarcaciones.

Vagones, Box, etc.

Artículo 55.

A) Todo vagón, box ó furgon que haya servido para el transporte del ganado desde cualquier punto de la República, deberá ser desinfectado en el punto de destino ó en una estación vecina designada como centro de desinfección.
B) Inmediatamente de efectuado el desembarque de los animales, la División de Ganadería colocará exteriormente sobre cada vagón ó box é interior y exteriormente en cada furgón una etiqueta

de papel amarillo con la siguiente inscripción impresa "A desinfectar" y la fecha.

Las empresas de ferrocarriles deberán entregar los vehículos á desinfectarse perfectamente limpios, ajustándose para efectuar dicha limpieza, á las siguiente reglas:

I Dispondrán que esos vehículos sean perfectamente barridos y raspados con cepillos, raspadores y ganchos apropiados de modo á extraer todas las materias adheridas.

II Una vez efectuados el raspaje y el barrido á que se refiere el inciso anterior, esos transportes serán lavados prolijamente con agua lanzada en forma de chorro.

C) Después de practicadas las operaciones que se mencionan en los incisos anteriores, la División de Ganadería procederá á desinfectar esos vehículos por lo medios que juzgue más convenientes.

D) Las deyecciones, restos de forraje, paja ó pasto de cama extraídos de los vagones, etc., serán retirados por el personal que designen las empresas dentro de las 48 horas que sigan á su extracción.

E) La desinfección de los vagones, box ó furgones que hayan sido empleados para el transporte de animales deberá tener lugar á más tardar 48 horas después de efectuado el desembarque de los mismos, quedando absolutamente prohibido á las empresas de ferrocarriles hacer uso de ellos sin previa desinfección.

La División de Ganadería no desinfectará ningún vagon, etc., que no esté perfectamente limpio.

F) Cuando la División de Ganadería constate la existencia de alguna enfermedad contagiosa en los animales transportados en ferrocarril, procederá de inmediato á desinfectar los vagones, box ó furgones que hayan servido de transporte, debiendo en tal caso quemarse sobre el terreno ó destruir por otros medios que la División de Ganadería indique, todas las deyecciones, restos de forraje, paja ó pasto de cama que se extraigan de dichos vehículos, sin perjuicio de las demás medidas que para cada enfermedad contagiosa establece este reglamento.

G) Los animales que se encuentren muertos en los vagones, etc., serán autopsiados por el personal de la División de Ganadería y en caso de que la autopsia revele alguna enfermedad contagiosa los cadáveres serán cremados de inmediato sin despojarlos del cuero y los vehículos que los hayan conducido desinfectados en la forma especificada en los incisos anteriores.

Cuando la autopsia no denuncie ninguna enfermedad contagiosa se permitirá el aprovechamiento de los cadáveres para usos industriales previa desnaturalización de las carnes.

H) Los animales que al desembarcar de los vagones, etc., se encuentren inutilizados, ya sea por fracturas, luxaciones ó contusiones, serán inspeccionados por la División de Ganadería, la que autorizará su aprovechamiento de acuerdo con lo establecido en el reglamento de Abasto y Tabladas.

I) Los empresarios de ferrocarriles ó sus representantes abonarán á la División de Ganadería, por derecho de desinfección, las sumas siguientes:

$ 0.30 centésimos por desinfección de cada vagón grande de 2 pisos.
0.25 por ídem de cada vagón grande de 1 piso.
0.20 por ídem de cada vagón chico.
0.15 por ídem de cada furgón.

J) Las infracciones á las disposiciones establecidas, para la desinfección de vagones, etc., serán castigadas con multas de 50 pesos ó prisión equivalente, duplicándose estas penas en caso de reincidencia.

Exposiciones y Ferias

Artículo 56. Queda prohibido celebrar exposiciones ó ferias ganaderas sin previa autorización de la División de Ganadería.

Art. 57. Las sociedades, comisiones ó personas que organicen esos torneos, deberán solicitar por escrito, de la División de Ganadería, la autorización á que se refiere el artículo anterior, con un mes de anticipación por lo menos á la fecha inaugural, debiendo en dicha solicitud establecer claramente el sitio ó localidad donde se llevará á cabo la exposición ó feria, la fecha exacta de la inauguración, el tiempo que durará y la superficie del local ó terreno en donde tendrá lugar.

Art. 58. Los locales donde se celebren las exposiciones ó ferias serán desinfectados por la División de Ganadería antes y después de efectuadas éstas, debiendo los interesados entregarlos perfectamente limpios, sin lo cual la División de Ganadería no practicará la desinfección.

Art. 59. Todos los animales que se destinen á exposiciones ó ferias, serán inspeccionados por los inspectores de la División de Ganadería, antes de su admisión al local, siendo rechazados todos aquellos que estén afectados de enfermedades contagiosas ó parasitarias ó simplemente sospechosos de estarlo.

Art. 60. Durante el tiempo que dure la exposición ó feria, los animales que concurran á ella estarán bajo el control sanitario de la División de Ganadería.

Art. 61. Cuando se produzca algún caso de cualquier enfermedad contagiosa dentro del local de la exposición ó feria, se aplicarán las medidas que se establecen en este reglamento para cada caso especial.

Art. 62. Todos los gastos que se originen por concepto de desinfección de los locales de exposiciones y ferias y estadía del personal de la División de Ganadería en las localidades donde se celebren éstas, serán por cuenta de los organizadores de esos torneos.

Art. 63. Las infracciones á este reglamento no especialmente penadas en cada caso, serán castigadas con multas de 5 á 100 pesos ó prisión equivalente, duplicándose éstas en caso de reincidencia.

Este Reglamento fué aprobado por el Poder Ejecutivo, con carácter transitorio, en fecha 15 de Octubre de 1910.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Expediente de Román Clavares, sobre pensión.

—Se manda archivar—Antecedentes de la Jefatura del Salto relacionados con la represión de los juegos de azar.

—A la Jefatura P. de Soriano—Expediente relacionado con el pago de cuentas adeudadas á Luis S. Mouriño.

—Se manda archivar—Informe solicitado á la Jefatura P. de la Capital.

—Se manda archivar—Expediente relativo á un petitorio de vecinos de la 8.a sección del Durazno para que pasen á pertenecer á dicho Departamento la Estación y Pueblo Cerro Chato.

—Se aprueba—La licencia concedida al jefe de la Oficina Técnica M. de Salto, José N. Canavero.

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Colonia comunicando haber depositado en la sucursal del Banco de la República $ 15.50.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Antecedentes relacionados con la construcción de un polvorín en Conchillas (Colonia), por los señores Cooper é Hijos.

—A la Contaduría General—Nota de la Jefatura de Maldonado comunicando la remisión á Tesorería General de $ 30.80.

—A la Contaduría General—Nota de la Junta E. Administrativa de Montevideo relativa al nombramiento de Presidente y Vice de la Corporación.

—A la Jefatura Política de Colonia—Nota del Ministerio de Guerra y Marina relacionada con la casa que ocupa el Destacamento Militar de Nueva Palmira.

—Se aprueba—La propuesta de la Jefatura de Maldonado á favor de Juan Genaro para portero.

—A la Contaduría General—Escrito del señor Antonio Isidoro relativo al pago de una deuda de la Junta E. Administrativa de San José por suministro de arena y balasto.

—A la Contaduría General—Estados de ingresos y egresos del Correo en los días 10, 11 y 12 del corriente.

—Al Ministerio de Hacienda—Expediente de Carrera y Solsona por suministros.

—A la Intendencia de Montevideo—Escrito del señor Alejo Rossell y Rius sobre procedimiento para construcciones obreras.

—Licencia—Se concede por veinte días al señor Luis P. Belo, de la Escribanía de Gobierno y Hacienda.

—Pasan á Contaduría, para que informe, las cuentas del Ferrocarril Central del Uruguay por el mes de Noviembre ppdo.

—Pasan á Contaduría:

Fiscalía de Flores, presupuesto de Enero.

Fiscalía de Paysandú, presupuesto de Enero.

Junta Electoral de Flores, presupuesto de Diciembre y Enero.

Intendencia Municipal, cuentas del ejercicio ppdo.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

DESPACHO DEL MINISTRO

Nota del Ministerio del Interior—Sobre construcción de líneas telefónicas en el Departamento de Soriano.—A la Contaduría General.

—Expediente de Hijos de G. A. Gamberoni—Sobre despacho, libre de derechos, de aparatos langosticidas.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Ernesto Quincke—Sobre despacho, libre de derechos, de aparatos langosticidas.—A la Dirección General de Aduanas.

—Expediente de Salvo, Campomar y Cía. —Sobre despacho, libre de derechos de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota de la Dirección de Impuestos Internos—Remite el expediente iniciado con motivo de las irregularidades cometidas por el empleado Carlos Rolls.—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

—Nota del Batallón de Infantería número 5—Remite un giro por $ 52.50.—A la Tesorería General.

—Expediente de la Compañía Telefónica de Montevideo—Pide el pago de $ 132.40.—A la Contaduría General.

—Expediente de Jacinto Escuder—Sobre inscripción de una liquidación del sargento mayor Luis Escuder.—A la Contaduría General.

—Expediente de Cecilio Torres—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Luis Garofalo—Sobre jubilación.—A la Contaduría General.

—Expediente de Emilia Domínguez de Martínez—Sobre pensión.—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

—Nota del Banco de la República—Sobre pase de fondos á Londres para el servicio de deudas.—A la Contaduría General.

—Expediente de Salvo, Campomar y Cía. —Sobre despacho, libre de derechos, de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Expediente de Juan Leonaiz — Sobre chancelación de hipoteca.—A la Fiscalía de Gobierno de 1er. turno.

—Nota del Juzgado de lo Civil de 3er. turno—Sobre exoneración de impuesto de herencia de la sucesión de Rafael Capocasale.—A la Contaduría General.

—Nota de la Jefatura de Rivera—Pide el pago de $ 116.92.—Páguese previa intervención.

—Expediente de E. Barth y Cía.—Pide el pago de $ 25.66.—A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina —Nombra Jefe del Destacamento en San Gregorio al sargento mayor Eduardo B. Sarmiento.— A la Contaduría General.

—Notas (cuatro) del Ministerio de Guerra y Marina—Dispone que á varios señores jefes y oficiales se le abonen sus sueldos en situación de cuartel.—A la Contaduría General.

—Nota del Estado Mayor General del Ejército—Sobre premio de constancia para el soldado Miguel González.—A la Contaduría General.

—Nota de la Oficina Técnica de Obras del Puerto — Sobre conveniencia de la adquisición de la Barraca Antonini.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota del Ministerio de Industrias—Sobre posesión de un terreno al señor Antonio Zanetti.—A la Dirección de Avaluaciones.

—Nota de la Comandancia Militar de Flores—Sobre comprobantes de los gastos de Octubre y Noviembre ppdos.—A la Oficina de Clasificación por Suministros y Reclamos.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre refuerzo del rubro "Eventuales" de ese Ministerio.—A la Contaduría General.

—Nota de la Oficina Técnica de las Obras del Puerto—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina—Sobre la antigüedad militar del alférez de navío graduado Tomás Rodríguez Luis. —A la Contaduría General.

—Nota del Ministerio del Interior—Sobre remisión á la Oficina de Crédito de títulos de Deudas.—A la Oficina de Crédito Público.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina —Dispone que la Tesorería General reciba $ 4.000.—A la Tesorería General.

—Expediente de la Empresa Luz Eléctrica del Salto—Sobre devolución de derechos. —A la Contaduría General.

—Nota del batallón de Infantería número 5—Remite un giro por $ 22.21.—A la Tesorería General.

—Expediente de la Sociedad Uruguaya de Alpargatas—Sobre despacho libre de derechos de materiales.—Al Ministerio de Obras Públicas.

—Nota del Ministerio de Guerra y Marina —Sobre provisión de camisetas para el personal de la Receptoría de la Colonia.—A la Dirección General de Aduanas.

—Nota de la Dirección General de Aduanas—Sobre descargo de $ 5.546.12.—A la Contaduría General.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

RELACIÓN DE ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 14 DE ENERO DE 1911.

1—Resolución sobre promociones interinas en la Comisión de Instrucción Primaria de Montevideo, con motivo de la licencia concedida al señor Scarzolo Travieso, Secretario de dicha corporación.

2—Apruébase la memoria de la Inspección Nacional de Instrucción Primaria correspondiente al período de 1909-1910.

3—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina del Trabajo por la suma de cincuenta y cuatro pesos ($ 54.—), importe de una cuenta por confección de tres trajes para los porteros de dicha Oficina.

4—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

5—Apruébase, con carácter interino, la propuesta formulada por la División de Ganadería á favor de los señores Manuel Augueira y Ramón González, para porteros de dicha repartición.

6—Acéptase la renuncia presentada por don Pablo Jofré del cargo de peón del Instituto Politécnico del Salto.

7—Se manda librar orden de pago á favor del contratista del edificio escolar en Los Pocitos, don Manuel Ferrari, por la suma de cuatro mil pesos ($ 4.000), importe de obras construídas durante Diciembre último.

8—Orden de pago á que alude la anotación anterior.

9—Se autoriza á la División de Ganadería para invertir mil pesos ($ 1.000.—) mensuales en el refuerzo del rubro asignado para limpieza, forraje, agua, etc., en el Lazareto dependiente de dicha repartición.

10—Se manda liquidar una cuenta del Ferrocarril Central del Uruguay por pasajes expedidos en Noviembre ppdo., la que importa cincuenta y ocho pesos setenta y un centésimos ($ 58.71).

11—Se manda librar orden de pago á favor del Consejo Directivo de la Escuela de Veterinaria por la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), para sufragar los gastos que originen las obras de construcción del nuevo edificio destinado á asiento de la institución.

12—Orden de pago á que alude la anotación anterior.

13—Se autoriza á la División de Ganadería para disponer la construcción de ocho boxes en el Lazareto de su dependencia, dentro de la cantidad de quinientos setenta y dos pesos ($ 572.—).

14—Autorízase á la Dirección General de Instrucción Primaria para presupuestar la cantidad de $ 7.796.28, á que ascienden varias cuentas y gastos correspondientes á ejercicios vencidos.

15—Autorízase á la Inspección Técnica de Edificios Escolares para contratar la construcción del edificio proyectado para asiento de la escuela rural número 56 de Cufré (Departamento de Colonia).

16—Declárase extensivo á la Escuela de Agronomía el proyecto sobre concesión gratuita de matrículas y exoneración de derechos de examen presentado por el Honorable Consejo Universitario y aprobado por el Poder Ejecutivo.

17—Autorízase á la Dirección del Liceo Politécnico del Salto para mandar refaccionar los pisos de algunos salones del edificio que ocupa, dentro de la suma de ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

18—Se manda librar orden de pago á favor de la Escuela Nacional de Artes y Oficios por la suma de cuarenta y tres pesos diez centésimos ($ 43.10), importe de trabajos efectuados para la Secretaría de este Ministerio.

19—Orden de pago á que alude la anotación anterior.

20—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Patentes de Invención por la suma de cincuenta y cinco pesos ($ 55.—), importe de la impresión de mil títulos destinados á Patentes de Invención.

21—Orden de pago á que alude la anotación que antecede.

22—Se autoriza la introducción libre de derechos aduaneros de cien aparatos langosticidas sistema "Rayo", solicitada por los señores Hijos de G. A. Gamberoni.

23—Se autoriza la introducción libre de derechos aduaneros de cien aparatos langosticidas sistema "Iguazú", solicitada por los señores Hijos de G. A. Gamberoni.

24—Se autoriza la introducción libre de derechos aduaneros de cien aparatos langosticidas marca "Rayo", solicitada por los señores Hijos de G. A. Gamberoni.

25—Se resuelve remunerar con $ 120.—, en concepto de gastos, los servicios prestados al Cuerpo Médico Escolar por el señor Adalberto Pérez durante el segundo semestre del año ppdo.

26—Acéptase la renuncia presentada por el señor J. A. Ferrando, del cargo de ayudante de la Sección Importación, Exportación y Lazareto de la División de Ganadería.

27—Apruébase la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria designando Catedrático interino de Historia Americana y Nacional al doctor José Salgado.

28—Concédese licencia sin goce de sueldo por el término de seis meses al auxiliar de la Dirección General de Instrucción Primaria, don Horacio Araújo Villagran.

29—Declárase cesante al señor Alejandro Berstein, ayudante interino de Meteorología en la Escuela de Agronomía.

30—Se aprueba el plan de obras de saneamiento en el edificio de la Escuela de Agronomía, proyectado por la Inspección General de Vialidad.

31—Declárase cesante á don Otto Greiss en el cargo de ayudante de Geología y Agrología en la Escuela de Agronomía.

32-33—Apruébase el contrato *ad referéndum* celebrado por la Inspección Técnica de Edificios Escolares para la instalación de las cañerías para el servicio de gas y aguas corrientes en el edificio en construcción destinado á asiento de los Institutos de Anatomía, Fisiología y servicios generales de la Facultad de Medicina.

34—Declárase procedente el registro de la marca "Neptuno", solicitado por don Eduardo M. Alvarez en representación de los señores Mauricio Sido y Cía.

35—Autorízase hasta nueva resolución á la División de Agricultura para remunerar con $ 40.— mensuales los servicios que prestará don César Buxareo en el Establecimiento "La Estanzuela".

36—Autorízase á la División de Ganadería para remunerar con... los servicios extraordinarios que prestará el Secretario de dicha repartición, don Pedro Oneto y Viana.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General — Comprobantes de inversión del subsidio acordado á la Sociedad Fomento de Flores para la celebración de la Exposición realizada en el mes de Septiembre ppdo.

—En una solicitud del señor Dura pidiendo la devolución de trabajos presentados como aspirante á la beca de pintura, se ordena su devolución por Secretaría.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Antecedentes relativos á la ayudantía que debe adjudicarse á la escuela rural núm. 34 del Departamento de Canelones.

—En una nota de la Asociación Rural del Departamento de Soriano pidiéndole sean girados los $ 2.000 acordados por resolución de Noviembre último para Exposición Feria, se resuelve entregar á la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos la orden de pago respectiva á los efectos que correspondan.

—Dirección General de I. Primaria—Con agregación de antecedentes, pasa á informe un escrito del señor José M. Candela, auxiliar de la Inspección adjunta de esa corporación, sobre pago de diferencia que le corresponde por el desempeño del puesto de Inspector Adjunto.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Informada por la Asociación Rural del Uruguay vuelve la nota de nuestro Vicecónsul en Roma pidiendo datos sobre agricultura y viticultura, etc., solicitados por el consocio agrario cooperativo de Matino.

—Se acusa recibo á la Universidad de su nota comunicando haber concedido licencia, con goce de sueldo, por el término de 15 días, al doctor don Miguel Lapeyre, decano de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria.

—División de Ganadería—Nota del Consejo Nacional de Higiene denunciando tres casos de carbunclo en Mercedes.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Pasa á informe del Departamento N. de Ingenieros el expediente relativo al llamado á propuestas para la realización de las obras proyectadas en los Corrales de Abasto del Durazno.

—Se remite al Departamento N. de Ingenieros, á sus efectos, la solicitud núm. 34 bis de los señores Salvo, Campomar y C.ª pidiendo el libre despacho de materiales destinados al funcionamiento de la fábrica de tejidos de su propiedad.

—Informado por el Departamento N. de Ingenieros se remite al Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública el expediente iniciado por don Paul Perrot solicitando privilegio para el invento denominado «Mezclas para utilizarse en la fabricación de materiales sílico-calcáreos».

—Se remite al Ministerio del Interior para la resolución que corresponda, la nota del Departamento Nacional de Ingenieros acompañando el presupuesto de las obras de ampliación á efectuarse en el edificio de la Jefatura de Soriano.

—Se transcribe á la Contaduría General la nota de la Comisión Financiera comunicando que ha recibido la suma de $ 3.977.92, importe de los derechos abonados por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay por el establecimiento de conexión de las cañerías de aguas servidas de la playa de la Estación Central con el vertedero de la Rambla Sud América.

—Pasa á informe de la Oficina T. Administrativa la nota de la Empresa General del Puerto relacionada con el seguro del material de dragado recientemente devuelto al Estado.

La Secretaría.

Ministerio de Guerra y Marina

DESPACHO DEL MINISTRO

Carlisle, Crocker y C.ª—Permiso para remitir á La Paz 10 cajones de dinamita.—Concedido.

—Comandancia Militar de Canelones—Comunica remisión á Contaduría de $ 500, importe de excedente de la cantidad recibida para subsidio á las milicias del Departamento.—Enterado, archívese.

—León E. Bianchi, capitán—Solicita liquidación de diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel por Noviembre y Diciembre.—Informe la Contaduría General.

—Regimiento 9.° de Caballería—Solicita premio de constancia para el trompa Anuncio Rivero.—Manifestando el señor jefe del regimiento de Caballería núm. 9 que el trompa para quien solicita premio de constancia falleció el 3 del corriente mes, archívense estos antecedentes.

—Capitán Vicente Fernández—Pide abono del haber de Diciembre ppdo. en reemplazo.—Informe la Contaduría General.

—Jefatura Política de Salto—Solicita se haga figurar como presente en los meses de Noviembre y Diciembre últimos al teniente 1.o Francisco Lima y se le liquiden sus haberes.—Informe la Contaduría General.

—Inspección del cementerio del Buceo—Solicita se practiquen reducciones en el sepulcro propiedad del Estado.—Con lo informado vuelva á la Dirección de Cementerios.

—Consulado General en Baltimore—Remite copia del pasavante expedido al bergantín «Luis M. Moragues» y la fianza que le ha remitido el señor Cónsul en Mobile.—Vista al señor Fiscal de Gobierno.

—Regimiento 9.° de Caballería—Solicita autorización para hacer construir un carro suizo para transportes de efectos; y dos más para transporte de munición; así como provisión de uniformes de paño, quepíes y botas y 100 ponchos.—Atento lo manifestado por el jefe del Arsenal de Guerra, pase al Estado Mayor General para que recabe informes del jefe del Regimiento de Caballería número 9.

La Secretaría.

ADUANAS DE LA REPÚBLICA

PRODUCIDO DE LA RENTA EN DICIEMBRE DE 1910

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, 14 de Enero de 1911.

Excmo. Señor Ministro de Hacienda interino, don Eugenio J. Madalena.

Excmo. señor:

Por el adjunto parte de la liquidación de permisos efectuada durante el mes de Diciembre último, V. E. se impondrá de que el producido de la renta aduanera en ese mes alcanza á un millón doscientos veintisiete mil ciento un pesos cuarenta y un centésimos ($ 1:227.101.41).

En el mismo mes del año 1909 la renta solamente alcanzó á un millón ciento diez y nueve mil cuarenta y dos pesos noventa centésimos ($ 1:119.042.90).

De manera, pues, que la renta del mes de Diciembre de 1910 supera á la de igual mes del año 1909 en la suma de ciento ocho mil cincuenta y ocho pesos cincuenta y un centésimos ($ 108.058.51), como se demuestra á continuación:

Diciembre de 1910. . . .	$	1.227.101 41
Idem de 1909	»	1.119 042 90
Diferencia en favor de Diciembre de 1910 . . .	$	108.058 51

Saluda á V. E. respetuosamente.

Alejo Idiartégaray.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de Enero de 1911.

Enterado, publíquese y pase á la Contaduría General.

MADALENA.

Liquidación de Rentas en la Aduana de la Capital en el mes de Diciembre de 1910.

Importación		
Derecho General . . .	$	881.964 23
Id. Adicional 5 o/o. . .	»	107.473 52
Exportación		
Derecho General . . .	»	95.740 29
Diversos ramos		
Eslingaje y almacenaje de importación	»	4.440 19
Id íd de reembarco y guías	»	15.[illegible]99 44
Total	$	1.107.817 67

Montevideo, Enero 14 de 1911.

Modesto Oliver.

RESUMEN

Capital	$	1.107.817 67
Receptorías	»	119.283 74
	$	1.227.101 41

Contaduría de Aduana.

Montevideo, 14 de Enero de 1911.

Conforme.

Vázquez (hijo).

V.° B.°—*Alejo Idiartegaray.*

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

PARTE DIARIO

Excmo. señor Ministro de Guerra y Marina, teniente general don Eduardo Vázquez.

Excmo. señor:

Tengo el honor de comunicar á V. E. las novedades ocurridas en este puerto después de mi parte de ayer.

Montevideo, Enero 14 de 1911.

ENTRADAS

Vapor inglés «Burgundy», de Ibicuí (República Argentina), sin pasajeros.

—Vapor inglés «Terence», de Nueva York, con 2 pasajeros.

—Vapor francés «Chili», de Buenos Aires, sin pasajeros.

—Vapor argentino «Roma», de Buenos Aires, con 107 pasajeros.

—Vapor argentino «Río Uruguay», de Buenos Aires, con 89 pasajeros.

—Vapor argentino «Londres», de Salto y escalas, con 199 pasajeros.
—Vapor inglés «Corby», de Glasgow, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Sterdale», de Cardiff, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Ortega», del Callao, con 2 pasajeros.

SALIDAS

Vapor inglés «Amazon», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Dettingen», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor italiano «Valparaíso», para Génova y escalas, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Tartary», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor alemán «Wittenberg», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Dundy», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor inglés «Stanfield», para Santa Lucía (Antillas), sin pasajeros.
—Vapor brasileño «Cáceres», para Corumbá y escalas, sin pasajeros.
—Vapor austriaco «Columbia», para Trieste y escalas, con 26 pasajeros.
—Vapor argentino «Madrid», para Buenos Aires, con 71 pasajeros.
—Vapor inglés «Terence», para Buenos Aires, sin pasajeros.
—Vapor argentino «Venus», para Buenos Aires, con 118 pasajeros.
—Vapor argentino «Río de la Plata», para Buenos Aires, con 110 pasajeros.
—Vapor argentino «Guarany», para Asunción, sin pasajeros.

Saluda á V. E. atentamente.

Guillermo Lyons.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 14—HORAS: 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.
Dominan vientos del Este al Sureste con lluvias y garúas en la República, en Montevideo ha caído 7/10 de litro de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro 755.60.
Temperaturas: Normal 22°40, á la intemperie 28°00; máxima 23°30, á la intemperie (sol) 28°60; mínima 20°50, á la intemperie 25°00
Viento E. S. E., 30 kilómetros por hora.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 56 kilómetros á las 5 h. 45 p. m.
Tensión del vapor de agua 17.65. Humedad relativa 88.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura 15°30.
Cloruro de sodio por litro, gramos 22.76.
Cloro libre por litro, gramos 13.79.
—Vientos fuertes del Sur, con lluvias y garúas.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones

y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 14 de Enero de 1911

José Barreiro, Constantino Carpintero, Manuel García, Francisco Guaglianone, Matilde Idiarte Borda, Juan R. Trabal, Francisca A. de Delgado, Antonio Harán, Andrés Proto, Rafaela R. de O'Brien, Tomás Bonino, Nicolás Rainusso, María M. Madruga, Félix Dumoulin Varonne.

La Secretaría.

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Enero 14 de 1911

María Eloisa Crena, oriental 7 1/2 años, Tala 72.
Un feto, Joaquín Requena 99.
Un feto, San Salvador (terreno baldío).
Enriqueta García, oriental, 18 meses, Isla de Flores 52.
Juana Almeida de Menoyo, oriental, 49 años, casada, Manicomio Nacional.
Alejandro Maxine, italiano, 65 años, casado, Juan D. Jackson 25 a.
María Zunino, oriental, 14 meses, Bequeló 20.
Constancia Valle, 1 día, Asilo de Expósitos.
María Angélica Nacimiento, oriental, 13 meses, Ciudadela 219.
Carmen Silva de Spósito, oriental, 20 años, casada, Hospital de Caridad.
Manuel González, español, 40 años, soltero, Hospital de Caridad.
Anselmo Lugo, oriental, 8 meses, F. Araucho s/n.
Tomás Barloco, oriental, 31 años, casado, Hocquart 77.
Blanca Mercedes Bentancour, oriental, 14 meses, Artigas 33.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—SOLIS 69.

CAMARA DE REPRESENTANTES

65.a SESION EXTRAORDINARIA

ENERO 14 DE 1911

PRESIDE

EL SEÑOR DON SANTIAGO RIVAS

(SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 35 p. m., los señores representantes: Aragón y Etchart, Barboza, Bélinzon, Brito, Cachón, Freire, Iglesias, Massera, Milláns, Miranda (don Ambrosio S.), Mora Magariños, Moratorio, Negro, Paullier, Pelayo, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodríguez (don Antonio M.a), Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin, Samacoitz, Sanguinetti, Semblat, Suárez, Vidal y Vidal Belo.

Total: 28.

Faltan:

Con aviso, los señores: Canessa, Díaz, Gómez, Manini Ríos, Miranda (don Arturo), Rodríguez (don Antonio M.a), Sánchez, Sierra, Sosa y Sudriers.

Total: 10.

Con licencia, los señores: Bica, Castro (don Juan P.), Guani y Pereda.

Total: 4.

Con renuncia, los señores: Berro, Cortinas, Durán, Laguna, López, Martínez, Moratorio Palomeque, Navarrete, Ponce de León, Rodríguez Larreta, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo, Ruiz Zorrilla y Trelles.

Total: 14.

Sin aviso, los señores: Abellá y Escobar, Amézaga, Arena, Avegno, Bergalli, Blanco, Castro (don Carlos), Espalter, Fernández Saldaña, Ferrando y Olaondo, García, Gilbert, Gomensoro, Gómez Folle, Hontou, Icasuriaga, Lagarmilla, Lezama, Mendivil, Muró, Oneto y Viana, Pittaluga, Puppo, Rodó, Rücker, Sanguinet, Soca, Stirling, Terra, Travieso y Zorrilla.

Total: 31.

Señor Presidente—No se puede celebrar sesión por falta de número.

No hay asuntos de qué dar cuenta.

Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Domingo 15 de Enero de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 13 DE JULIO DE 1909

		Por, centímetro diario
Por	90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
"	60 " " " ..	" 0.03
"	30 " " " ..	" 0.04
"	20 " " " ..	" 0.05
"	10 " " " ..	" 0.06
"	5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3	" " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA — Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Administración del "Diario Oficial"

AL PUBLICO

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquellas.—Montevideo, Marzo 9 de 1910. —*La Administración.*

Secretaría del Ministerio de Relaciones Exteriores

LLAMADO A LICITACION

Por disposición del señor Ministro de Relaciones Exteriores, llámase á licitación por el término de diez días, contados desde la fecha, para la reimpresión de las Actas y Tratados celebrados por el Congreso Internacional Sud Americano de Montevideo, sobre Derecho Internacional Privado.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría del Ministerio á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y en sobres cerrados.

El día 25 á las 4 p. m., estén ó no presentes los interesados, se procederá á tomar en consideración las propuestas que se hayan presentado. El Ministerio se reserva el derecho de aceptar la que se juzgue más conveniente ó de rechazarlas todas, si las encontrara inaceptables.—Montevideo, Enero 14 de 1911.—*La Secretaría.*

1125-v.en.25.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1911, á las 4 de la tarde. A peticiónn de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONINO EUSTAQUIO LUNA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión médico-cirujano, de nacionalidad argentino, nacido en Concepción del Uruguay (Entre Ríos), domiciliado en la calle y doña MARIA ELENA SARDÁ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgorose,* Oficial del Estado Civil.

1339-v.en.24.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR DALLERA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Canelones núm. 217, y doña CARMEN DASTES, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1340-v.en.24.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO LAÉZ, de 28 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Melo, domiciliado en la calle Cerrito núm. 265, y doña AURORA ROSSI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Uruguay núm. 410.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de está Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1341-v.en.24.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1911, á las 2 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DUILIO CONTI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asunción núm. 94, y doña JUANA GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Tacuarembó núm. 38a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 8.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1342-v.en.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS A. PIÑEIRO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 7, y doña ELINA RODRIGUEZ SERPA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San Carlos (Maldonado), domiciliada en la calle Lavalleja núm. 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.

1343-v.en.24.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Porvenir, y doña ROSA FAJARDO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Porvenir.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.

1344-v.en.24.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Enero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO VICTORIO FALCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la Cuchilla Juanicó s|n, y doña DOMINGA BERDUN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la Cuchilla Juanicó s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1345-v.en.24.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Enero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RISSO, de 53 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 25 de Marzo de 1857, domiciliado en la calle Tacuarembó núm. 55, y doña EDELMIRA DE TAPIA, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 22 de Noviembre de 1874, domiciliada en la calle Oficial s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1346-v.en.24.

En el Reducto y el día 12 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS FERRI (hijo), de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 3 de Febrero de 1887, domiciliado en la calle Figueroa núm. 101, y doña AMELIA ENRIQUETA CAMPAROLI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 26 de Abril de 1891, domiciliada en la calle General Garibaldi (Pasaje A.) núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1347-v.en.24.

En el Reducto, y el día 12 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOMBARDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 4 de Septiembre de 1889, domiciliado en la calle Porongos núm. 345, y doña MAGDALENA MARIA ANIDO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 27 de Agosto de 1894, domiciliada en la calle Guadalupe núm. 73.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1348-v.en.24.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL FAVERIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad italiano, nacido en Caslino Alpiano (Como), domiciliado en la calle Juan M. Blanes núm. 11, y doña MARGARITA CASTIGLIONI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Chaná núm. 88a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1349-v.en.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA GESTO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 152b, y doña

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ERNESTA NESTI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1350-v.en.24.

18.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 de Enero del año 1911, á las 3 y 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber :Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS GUIZARD, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad francés, nacido en Ande, domiciliado en la calle Blandengues núm. 119, y doña LEONIE MARRACQ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en los Altos Pirineos, domiciliada en la calle Rivera núm. 260.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1351-v.en.24.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Enero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VARELA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Cuñapirú núm. 201, y doña FANY BETOLAZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Joaquín Requena s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1352-v.en.24.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 11 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO PETRAGLIA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio La Floresta, y doña ROSA FRATO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Loano, domiciliada en el Barrio La Floresta.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1353-v.en.24.

Juzgado L. Departamental de la Colonia

EDICTO—Por disposición del señor Juez L. Departamental de la Colonia doctor don Enrique Saavedra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña MARIA GAUNA, citándose á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á dicha sucesión: debiéndose presentar con los justificativos correspondientes dentro del término de sesenta días.—Colonia, Diciembre 2 de 1911.—*Ramón Barbot*, Escribano Público.

1131-v.fb.1.o.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Jaime Cibils Larravide, se cita y emplaza á don Hugo Mandiá para que dentro del término de noventa días, comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio y auxiliatoria de pobreza ha iniciado su esposa doña Ana Buzzetti, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio.—Montevideo, Octubre 5 de 1909.—*Avelino Barbot*, Actuario.

1134-v.fb.15.

Venta de café y billar

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor del señor Juan S. Prato, el café y billar sito en la calle San José núm. 95, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 14 de 1911.—Remigio Pena.

1132-v.fb.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender mi casa de comercio, almacén de comestibles y despacho de bebidas, que tengo establecida en esta ciudad, en la calle Ejido núm. 275, á favor de don Tomás M. Recuero. Por lo que prescribe el decreto de ley de 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos mis acreedores, para que dentro del término de 30 días se presenten en la indicada casa de negocio con los justificativos que los acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentados todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el comprador señor Recuero queda exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Enero 14 de 1911.—*Antonio F. Pardiñas*.

1133-v.fb.8.

Negocio vendido

Participo al comercio y al público en general, que he vendido al señor don Gregorio Loza, las existencias de mi casa de comercio en el ramo de zapatería, situada en la calle Soriano núm. 25, advirtiendo á todas las personas que tengan créditos contra esta casa, se presenten en la misma dentro del término de 30 días de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Enero 14 de 1911.—*Nicolás Podestá*.

1129-v.fb.8.

Al comercio

En virtud de escritura pasada, con fecha 12 del corriente mes y año ante el escribano don Agustín J. Moratorio, doña Providencia Ingegnieros de Latanne, vendió á don Benjamín J. Solari, su casa de negocio en el ramo de modistería situada en esta ciudad, calle Sarandí núm. 299. Los que tengan algo que reclamar, se presentarán dentro del término de 30 días en dicha casa, haciéndose la presente publicación de acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Enero 12 de 1911.—*Providencia J. de Latanne.—Benjamín J. Solari.*

1128-v.fb.8.

Al público y al comercio

Hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que en el ramo de almacén, billar y despacho de bebidas teníamos establecida en Puntas de Chamangá. (Departamento de Flores), habiéndose separado el socio Harrison y quedado el activo y pasivo á cargo exclusivo del socio Gutiérrez.—Montevideo, Enero 10 de 1911.—*Doroteo Gutiérrez.—Ramón S. Hárrison.*

1130-v.fb.14.

OFICIALES

Jefatura P. y de Policía de la Capital

LLAMADO A LICITACION

La Jefatura Política llama á licitación pública por segunda vez, para la provisión de ochocientos capotes de invierno para guardias civiles, ciento ochenta ídem de paño y de pirámide para guardias de seguridad y cien cascos de diario para bomberos, de acuerdo con el pliego de condiciones que está á disposición de los interesados en la Oficina Central de la Jefatura.

Las propuestas se abrirán el día 19 del corriente, á las 4 p. m., en el despacho del señor Jefe Político, en presencia de los interesados que concurran y con intervención del señor Escribano de Gobierno y Hacienda.—Montevideo, Enero 13 de 1911.—*P. A.: A. Villaverde*, Oficial 1.o.

1115-v.en.19.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del DIARIO OFICIAL que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.o de Marzo de 1908.—*La Administración.*

En esta imprenta se venden diarios viejos, en buen estado, á $ 0.40 los diez kilos.

LA ADMINISTRACION.

Asistencia Pública Nacional

A LOS CARPINTEROS

Se llama á propuestas para la ejecución de las obras de carpintería en los cuatro pabellones en construcción en la Casa de Aislamiento, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Oficina Técnica de Arquitectura, calle Rincón núm. 26, de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, extendidas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Asistencia Pública, hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en el mismo local, el viernes 20 del corriente á las 5 p. m.—Montevideo, Enero 2 de 1911.—*La Dirección General.*

1074-v.en.20.

Consejo de Administración del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la provisión y colocación de gabinetes higiénicos en los depósitos de la Aduana.

Llámase á licitación para la provisión y colocación de once (11) gabinetes higiénicos que se destinarán á los depósitos de Aduana, de acuerdo con la memoria, pliego de condiciones y modelos que se hallan de manifiesto en esta Oficina, calle Piedras núm. 156, y, que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 9 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 31 del corriente á las 3 de la tarde en dicha Oficina, reservándose la Administración del Puerto el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Enero 4 de 1910.—*Eduardo A. Lukasiewwicz*, oficial 1.o.

1062-v.en.24.

Oficina de Verificación G. de Pesas y Medidas Métricas

Se hace saber á los comerciantes, industriales, etc., que en razón de estar exonerados del pago de patente de giro, no abonan el Impuesto de Visita de Pesas y Medidas en la Dirección General de Impuestos Directos, que deben satisfacer el referido Impuesto de Visita en esta Oficina calle Piedras núm. 79, antes del 31 del corriente.

Se previene igualmente á los que tengan en uso con fines comerciales pesas y medidas con faltas ó fallas ó que contravengan en cualquier otra forma las disposiciones vigentes en la materia, que deben regularizarlas dentro del mencionado término, pasado el cual los señores Contrastadores, procederán á la inspección domiciliaria y de ambulantes, aplicando á los infractores las penas establecidas por la ley.

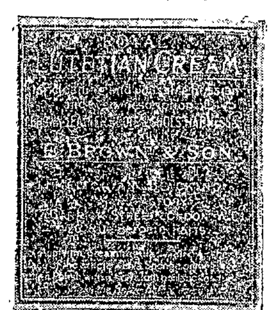
Horas de Oficina de 10 a. m. á 4 p. m.—Montevideo, Enero 7 de 1911.—*Juan A. Capurro*, Verificador General.

1100-v.en.26.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 582



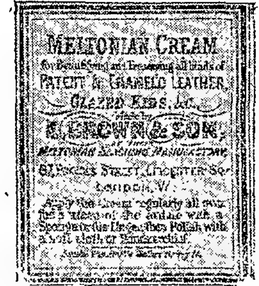
Con fecha 22 de Diciembre de 1910, los señores Kropp Kueck y Cía., apoderados de la firma E. Brown y Son, domiciliados en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ROYAL LUTETIAN CREAM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Enero 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1114-v.en.31.

ACTA N.o 581



Con fecha 22 de Diciembre de 1910, los señores Hropp Hueck y Cía., apoderados de la firma E. Brown y Son, domiciliados en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"MELTONIAN CREAM"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Enero 12 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1119-v.en.31.

ACTA N.o 621





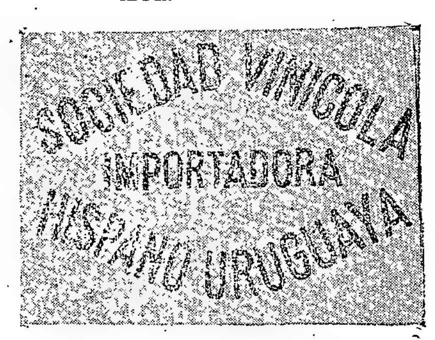
Con fecha 30 de Diciembre de 1910, el señor Alberto Himler, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETAS ESPECIALES"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Enero 11 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1102-v.en.29.

ACTA N.o 612



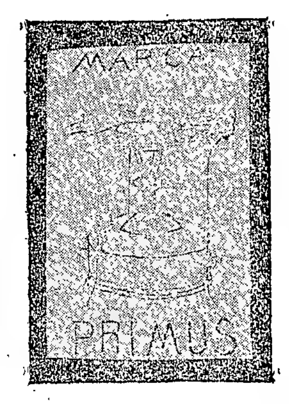
Con fecha 22 de Diciembre de 1910, los señores Soto, Hermosilla y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SOCIEDAD VINICOLA IMPORTADORA HISPANO-URUGUAYA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 7 y 8, clases 59.a y 62.a al 70.a.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1018-v.en.17.

ACTA N.o 616



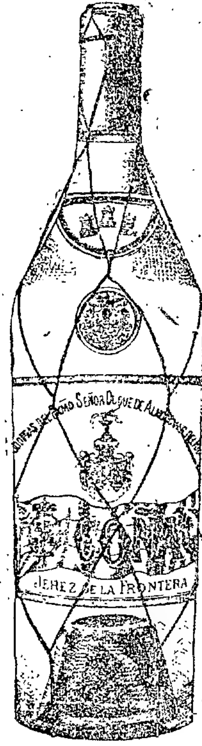
Con fecha 24 de Diciembre de 1910, los señores Seré y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"PRIMUS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1016-v.en.17.

ACTA N.o 618



Con fecha 24 de Diciembre de 1910, el señor G. Breuer, apoderado de los señores Sánchez Romate y hermanos, domiciliados en Jerez de la Frontera (España), ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 68.a.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1012-v.en.17.

ACTA N.o 617



Con fecha 24 de Diciembre de 1910, los señores Seré y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ELECTRICA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 9.a.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1017-v.en.17.

ACTA N.o 619

Con fecha 27 de Diciembre de 1910, os señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la Bell's United Asbestos Company Limited", domiciliada en Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"POILITE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

1013-v.en.17.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 598



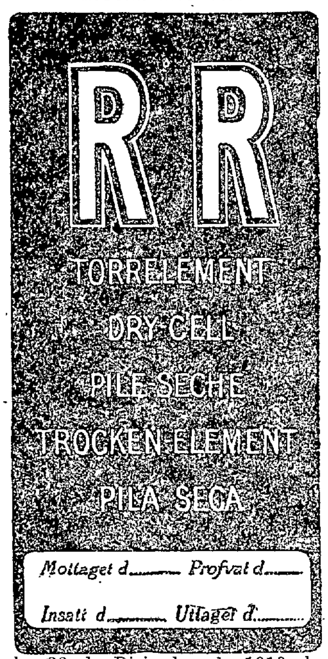
Con fecha 5 de Diciembre de 1910, el señor Juan B. Fontán, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SUD AMERICANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a y 62.a—Montevideo, Enero 5 de Enero de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1071-v.en.25.

ACTA N.o 615



Con fecha 23 de Diciembre de 1910, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la "Rylander y Rudolphs Fabriks Aktiebolag", de Henriksda (Suecia), han solicitado el registro de la marca:

"R. R."

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3. clase 20.a.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1014-v.en.17.

ACTA N.o 622

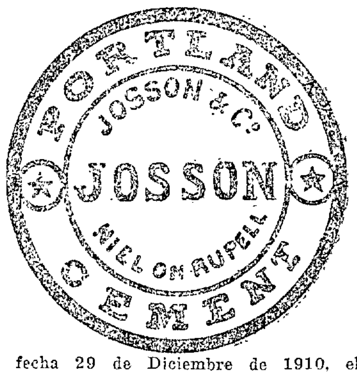
Con fecha 2 de Enero de 1911, los señores A. M. Fernández y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ANTICUARIO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 1 y 8, clases 1.a de esta: granos, harinas, féculas, algodones en bruto y otras fibras y semillas; y las clases que van desde la 62.a inclusive; hasta la 71.a tambien inclusive.—Montevideo, Enero 13 de 1911.—*Ricardo Sanchez*, Jefe de Sección.

1120-v.en.31.

ACTA N.o 620



Con fecha 29 de Diciembre de 1910, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de la Sociedad Anónima de Niel-on-Rupell, Ancienne Fabrique de Cement Portland Josson y Cía., domiciliada en Niel (Bélgica), ha solicitado el registro de la marca:

"JOSSON"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 29.a, especialmente cemento portland y tierra hidráulica.—Montevideo, Enero 3 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1053-v.en.22.

ACTA N.o 610



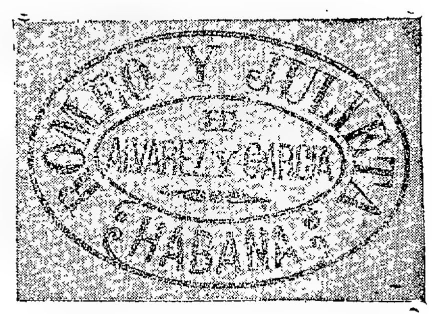
Con fecha 21 de Diciembre de 1910, los señores Juan M. Basso y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"POMONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2, 3, 5 y 9, clases 1.a, 11.a, 13.a, 17.a, 41.a y 74.a.—Montevideo, 5 de Enero de 1911. —*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1069-v.en.25.

ACTA N.o 613



Con fecha 22 de Diciembre de 1910, los señores Soto, Hermosilla y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ROMEO Y JULIETA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Diciembre 28 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1015-v.en.17.

ACTA N.o 601

Con fecha 7 de Diciembre de 1910, el señor Melchor Maurente, domiciliado en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ISIPOU"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a, y especialmente un específico.—Montevideo, Enero 13 de 1910.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1121-v.en.31.

ACTA N.o 625



Con fecha 7 de Enero de 1911, la señora Margarita Lavrut, domiciliada en Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"UNIC Y EL N.o 540"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Enero 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1094-v.en.28.

ACTA N.o 572

Con fecha ... los señores Nadal y Filippini, domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA FE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 6 y 7, clase 58.a, 44.a al 55.a.—Montevideo, Enero 10 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1095-v.en.28.

ACTA N.o 596

Con fecha 5 de Diciembre de 1910, los señores José Fiocchi y Cía., domiciliados en Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TRINCHIERI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, calses 68.a y 69.a.—Montevideo, Enero 5 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1070-v.en.25.

ACTA N.o 570

Con fecha 10 de Noviembre de 1910, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de los señores Burroughs Wellcome y Cía., domiciliados en Londres (Inglaterra), han solicitados el registro de la marca:

"TABLOID"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 79.a.—Montevideo, Enero 11 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1101-v.en.29.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer las Ayudantías de Primer Grado vacantes actualmente y ocupadas por Maestros varones, así como para las del mismo carácter que queden vacantes en las Escuelas urbanas de la Capital, hasta el 31 de Diciembre de 1911, de acuerdo con las bases existentes al respecto.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría, todos los días hábiles de 12 á 5 p. m., hasta el 31 de Marzo próximo.

Se hace saber á los interesados que la Dirección General ha resuelto, en vista de la no concurrencia al acto anterior de maestros varones empleados, que pudieren concurrir (hecho que se viene repitiendo de un tiempo á esta parte) que los cargos á que se refiere este llamado que no sean llenados con aspirantes varones, lo serán definitivamente con mujeres, teniendo en cuenta el resultado del concurso respectivo ó sea el que se celebre para el año 1911. —Montevideo, Enero 11 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1116-v.mz.31.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso de acuerdo con las Bases formuladas, para proveer las Ayudantías de Primer Grado, para aspirantes mujeres, que resulten vacantes hasta el 31 de Diciembre de 1911 en la Escuelas Urbanas de Montevideo.

Las solicitudes respectivas, se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Marzo próximo.—*Pedro Bustamante*, Secretario General.

1123-v.mar.31.

Ingreso á los Institutos Normales

Se hace saber á los interesados que las solicitudes de ingreso á los Institutos Normales, se recibirán en ésta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.,

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN: AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

hasta el 15 de Febrero próximo.—Montevideo, Enero 7 de 1911.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
1077-v.fb.15.

Mesas examinadoras

Se hace saber á los interesados que las Mesas que recibirán los exámenes de Maestros en el período de Enero próximo, estarán formadas como sigue:

Día 16—Lectura—Señor presidente; vocales, señorita Sofía Diano y señor Orestes Araujo.

Día 16—Caligrafía—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señora Margarita A. de Ochotorena y señor Francisco Vázquez Cores.

Día 18—Geografía y Cosmografía—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Orestes Araujo y Luis Morandi.

Día 20—Nociones de Ciencias—Señor presidente; vocales, señores Enrique Reyes y doctor Eduardo Roubaud.

Día 23—Agricultura—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Alfredo Montero y Teodoro Alvarez.

Día 25—Matemáticas—Sr. presidente; vocales, señorita Leonor Hourticou y señor Eduardo Rogé.

Día 27—Moral y Religión—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Clotilde Luisi y doctor Francisco Simón.

Día 30—Economía doméstica y labores—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señora Amabilia G. de Roidós y señorita Leonor Hourticou.

Día 1.o de Febrero—Historia y Constitución—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, doctores José Salgado y José Pedro Segundo.

Día 6—Gramática y Composición y Retórica—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señor Francisco Gamez Marín y señorita Leonor Hourticou.

Día 8—Dibujo—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Domingo Laporte y Casimiro A. Pfaiffy.

Día 10—Dibujo y Caligrafía (3er. grado)—Doctor Mariano Pereira Núñez, presidente; vocales, señores Francisco Vázquez Cores y Domingo Laporte.

Día 13—Pedagogía—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señor Joaquín R. Sánchez y señorita Leonor Hourticou.

Día 15—Trabajos Manuales—Doctor José T. Piaggio, presidente; vocales, señores Juan Villarino y José Delemuglie.

Día 15—Idioma Francés—Señor presidente; vocales, doctor Juan Paullier y señora Amalia B. de Ferrari.

Día 15—Música—Doctor Carlos Vaz Ferreira, presidente; vocales, señorita Dolores Touriz y Pilades Stampanoni.—Montevideo, Diciembre 17 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
955-v.en.31.

Programa de Caligrafía

Se hace saber á los aspirantes á Maestros, que la Dirección General ha aprobado el nuevo Programa de Caligrafía que empezará á regir en el período de exámenes de Mayo de 1911.

Los interesados pueden solicitarlo en esta Secretaría.—Montevideo, Diciembre 5 de 1910.—*Pedro Bustamante,* Secretario General.
885-v.fe.7.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para la provisión de quinientos escudos nacionales, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden consultar los interesados, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y se abrirán el día 1.o de Junio de 1911 á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Dirección se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó bien rechazarlas todas.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*El Secretario General.*
825-v.jn.1.1911.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso para proveer la Cátedra de Gramática del Instituto Normal de Señoritas. Las solicitudes de los aspirantes se recibirán todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 31 de Marzo de 1911, á las 5 p. m.—Montevideo, Septiembre 19 de 1910.—*El Secretario General.*
463-v.31.mz.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

Inscripción para los exámenes de Ingreso

Se hace saber á los interesados que la Tesorería de la Universidad se hallará habilitada para proceder á la venta de los formularios para las solicitudes de exámenes de ingreso á Bachillerato y á Obstetricia, del 10 al 20 del actual.

Horas de inscripción: de 9 1|2 á 11 a. m.—Montevideo, Enero 9 de 1911.—*El Tesorero.*
1090-v.en.15.

Escuela de Comercio

AVISO

Se avisa á los interesados que la Tesorería de la Escuela procederá á la venta de los formularios para inscripciones de Exámenes de Ingreso y Complementarios (extraordinarios de 1911) desde el día 10 al 20 del corriente, en su local calle Cerrito núm. 265, de 10 á 11 a. m.

Advertencias.—Vencidos que sean los plazos indicados, se harán efectivas las multas reglamentarias.—Montevideo, Enero 10 de 1911.—*El Tesorero.*
1091-v.en.20.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio para comisaría en Cardona (10.a sección de Soriano).

Llámase á licitación, por el término de veinte días, para la construcción de un edificio para comisaría, en Cardona (10.a Sección del Departamento de Soriano), que se efectuará de acuerdo con la memoria descriptiva y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento N. de Ingenieros y en la Jefatura P. y de Policía del referido Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada, hasta el día *veintisiete* de Enero corriente, á las dos y media de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente, ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 5 de 1911.—*Félix Illa,* Secretario General.
1073-v.en.27.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el arroyo Batoví (Departamento de Tacuarembó).

Llámase á licitación por el término de un mes para la construcción de un puente sobre el arroyo Batoví (Departamento de Tacuarembó), que se ejecutará de acuerdo con los pliegos de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Intendencia Municipal de aquel Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General y en la Intendencia Municipal mencionada, hasta el día 30 de Enero próximo á las 3 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 29 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.
1027-v.en.30.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de una Sub-Comisaría en la 17.a Sección del Departamento de la Colonia.

Llámase á licitación para la construcción de una Subcomisaría en la 17.a sección del Departamento de la Colonia, con extricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros y en la Jefatura Política de aquel Departamento.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se presentarán en esta Secretaría General y en la Jefatura Política mencionada hasta el día 27 de Enero próximo á las 2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.
1006-v.en.27.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación por el término de *cinco meses,* para la provisión de las superestructuras metálicas de los puentes sobre el río Yí y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción al pliego de condiciones y demás recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General del Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría General hasta el día diez y siete (17) de Enero de 1911, á las tres de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Superioridad el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Agosto 17 de 1910.—*Félix Illa,* Secretario General.
285-v.ene.17.

Escuela Militar y Naval

Se previene á los interesados, que, de acuerdo con el artículo 210 del reglamento de este instituto, las solicitudes de ingreso al Curso preparatorio para este año, deben presentarse en este establecimiento desde el día 15 hasta el 31 del corriente, de 8 á 11 a. m.

Por informes, ocúrrase en las horas indicadas, á la Dirección de estudios de este instituto.—Montevideo, Enero 2 de 1911.—*La Comandancia.*
1048-v.en.21.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

LLAMADO Á LICITACIÓN

Sácase á licitación pública, la construcción de una carretera entre la calle Santa Lucía y el Camino de Melilla ó de los Hornos, con sujeción á los planos y pliegos de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados y para el día 16 del corriente á las 10 a. m.—Montevideo, Enero 5 de 1911.—*La Dirección.*
1065-v.en.15.

SECCION PARQUES Y JARDINES

Llámase á licitación pública para el arrendamiento del derecho de Lotería de Cartones en el Departamento de la Capital, con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados, en ésta Sección.

Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados bajo sobre cerrado el día 25 del corriente á las 3 p. m. para proceder á su apertura en presencia de los mismos en el despacho del señor Intendente Municipal.

La Sección de Parques y Jardines se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si á su juicio las considera inconvenientes, así como aquellas que no se ajusten al formulario que exhibirá á los interesados.—Montevideo, Enero 10 de 1911.—*Francisco de Viana.*
1093-v.en.25.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Pablo Guido, se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Bentancour, Juan Santiago German Pastorino, Angel Pérez, Amor María Bailetti, María Cristina Cuponto de Martino, Juana Varela, Elena Belenda, Juan Carlos Solari, Desolina Brignami, Angela Rosa Charlone, Manuel Pérez, Martín León, José Batta, Francisco Podestá y un párvulo, que se encuentran depositados en el nicho núm. 48 del Cementerio del Buceo, que está á nombre del solicitante y de los señores Juan Bonara, Manuel García y Vila, Bernardo Robato y José Robato.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario, se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Noviembre 24 de 1910.—*La Dirección.*
863-v.mar.2.

Doña Enriqueta Maderna de Sosa Dias se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 1033 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don Alejandro Maderna. Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho, deduzcan la acción correspondiente en esta Oficina, dentro del término de noventa días á contar desde la fecha. Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Octubre 21 de 1910.—*La Dirección.*
667-v.en.23.

Don Ricardo Roig se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario, los restos de Juana Pereyra, José Capullo y cuatro restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho núm. 820 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á su nombre. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Octubre 18 de 1910.—*La Dirección.*
664-v.en.21.

Intendencia Municipal de Río Negro

Nomenclatura de calles y numeración de puertas

LLAMADO A LICITACION

Llámase nuevamente á licitación pública por el término de 90 días, para la dotación de nomenclatura de calles y caminos y numeración de puertas en la ciudad de Fray Bentos.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta las 4 de la tarde del día 18 de Enero próximo, en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

Las propuestas deberán acompañar los modelos de las chapas que ofrezcan colocar y ajustarse á las bases contenidas en el decreto gubernativo de 2 de Agosto de 1909, reglamentario de la ley de 13 de Julio de 1908.—Fray Bentos, Octubre 15 de 1910.—*Antonio Aristi,* Secretario.
657-v.en.18.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1910, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL VIDAL, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de

Pontevedra, domiciliado en la calle Paysandú número 179, y doña HORTENCIA SOLLA FILGUEIRA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Pontevedra, domiciliada en la calle Paysandú núm. 179.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1271-v.en.15.

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALDO INTROZZI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Como, domiciliado en la Avenida General Rondeau núm. 276, y doña HERMINIA FRANCISCA FERRO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juncal núm. 66.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

1272-v.en.15.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LOPEZ DIAZ, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Rampla núm. 35, y doña JUANA LOPEZ RODRIGUEZ, de 37 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Solís núm. 28.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig y Maciel,* Oficial del Estado Civil.

1315-v.en.20.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON TRONCOSO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vincios (Provincia de Pontevedra), domiciliado en la calle Cerrito núm. 57, y doña DOLORES FIGUEROA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Vincios (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Reconquista núm. 58a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1337-v.en.22.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GUMERSINDO RUIZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reconquista núm. 58a, y doña FERNANDA BUJARIN, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Bayona (Provincia de Pontevedra), domiciliada en la calle Reconquista núm. 58a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1316-v.en.20.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BERNABÉ PÉREZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en ésta ciudad, domiciliado en la calle Buenos Aires núm. 182, y doña CEFERINA MARIA DOLORES AGUIRRE, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 182.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eugenio Pérez Gorgoroso,* Oficial del Estado Civil.

1282-v.en.17.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO ZITO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Durazno núm. 123, y doña LUCIA PUPPO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno núm. 127.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1322-v.en.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE MARTÍNEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro núm. 221, y doña MARIA ROSA BERTOLINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San José núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1329-v.en.22.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIA BOTARRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de San José, domiciliado en la calle Soriano núm. 72, y doña MARGARITA BREZZO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 233.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1283-v.en.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero de 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PARCOLO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Convención núm. 253, y doña CARMEN LONGO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Soriano núm. 33.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1273-v.en.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODRIGUEZ GARCÍA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión foguista, de nacionalidad español, nacido en las Islas Canarias, domiciliado en la calle Sarandí núm. 30, y doña JULIA FILOMENA BUENAHORA, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida núm. 274.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

1274-v.en.15.

5.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO EMILIO TRIAS, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 233, y doña SABINA URNIZA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Caiguá núm. 254.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1330-v.en.22.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS SCHMID, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Santa Fe, domiciliado en la calle Canelones núm. 270, y doña LEANDRA ARDUINO BORGES, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Canelones núm. 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1317-v.en.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Enero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NATALIO MOLINARI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alejandría, domiciliado en la calle Durazno núm. 184, y doña EMILIA VIGNERI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Durazno núm. 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Atilio C. Brignole,* Oficial del Estado Civil.

1296-v.en.10.

6.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN BENITO ANTÓN, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 200, y doña TERESA CIANA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Curiales núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1323-v.en.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ANGEL MUGNONI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Sauce (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle Río Negro núm. 16, y doña CANDIDA F. ARIAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 137.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.

1324-v.en.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don WASHINGTON PEDRO GONZALEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Paysandú, domiciliado en la calle Pereira núm. 62, y doña ENILDA MARTINS, de 28 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores, de nacionailidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en la calle Uruguay núm. 417.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1325-v.en.20.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES MUIÑOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Cuareim núm. 40, y doña CARMEN MICELLI, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Italia, domiciliada en la calle Cuareim núm. 40.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino,* Oficial del Estado Civil.
1326-v.en.20.

7.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO LYONS, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 27a, y doña TOMASA DE TEZANOS, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Canelones núm. 362.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1331-v.en.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MONICO CIRIACO HERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle La Paz núm. 31, y doña REGINA PIÑEYRO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle La Paz núm. 31.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1302-v.en.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE BOTARO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Maldonado, domiciliado en la calle Vázquez núm. 20, y doña CATALINA SUAREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Vázquez núm. 20.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena;* Oficial del Estado Civil.
1303-v.en.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO ALEJANDRO SURRACO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 16, y doña ALBINA MORELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle San José núm. 346.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1304-v.en.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO VIDAL (hijo), de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Maciel núm. 100, y doña ADELA ANDRES REQUENA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Particular núm. 11.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a Sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena,* Oficial del Estado Civil.
1284-v.en.17.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE DOMINGUEZ PIEDRA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Figueroa núm. 160, y doña GENEROSA MARTINEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Figueroa núm. 160.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1327-v.en.20.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO DIAZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Florida, domiciliado en la calle Melo núm. 10, y doña ADELAIDA MONTES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 200.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1285-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO ORDOQUI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada núm. 403, y doña EMMA VALLARINO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 403.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1286-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO JOSE FRESNO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 126, y doña LOLA PARODI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lima núm. 122.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.
1287-v.en.17.

10.a Secciòn del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RAFFO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Figueroa núm. 120, y doña JUANA ROSSI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 381.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1318-v.en.20.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO SILVA, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Joanicó núm. 12, y doña DOROTEA GARCIA ROSAS, de 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 354.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1268-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN AGUERRE, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de la Colonia, domiciliado en la calle Lavalleja núm. 24, y doña MARIA SAN MARTIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Monte Caseros núm. 170.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1269-v.en.17.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TEREBINTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Asilo s|n., y doña BLANCA SALDAIN, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Unión, domiciliada en la calle Figueroa núm. 108.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1275-v.en.15.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GREGORINI, de 27 años de edad, de estado viudo, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en Pando (Departamento de Canelones), domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 428, y doña PETRONA PERNAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en San Jacinto (Departamento de Canelones), domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 432.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil.
1276-v.en.15.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 5 del mes de Enero del año 1911, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en Tacuarembó, domiciliado en la calle Corrales s|n., y doña MATILDE CORVALAN, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en el Pueblo Ituzaingó.
En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.
1332-v.en.22.

En Maroñas, y el día 7 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PABLO CRUZ TAJES, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Maroñas, domiciliado en Maroñas, y doña ISABEL ARTOLA, de 36 años de edad, de estado soltera, de pro-

fesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1333-v.en.22.

En Maroñas, y el día 29 del mes de Diciembre del año 1910, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ISIDRO MARIA OREMATTA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Maroñas, y doña SATURNINA ACEVEDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Rosa, domiciliada en esta sección (Maroñas).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1297-v.en.15.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Enero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE CECILIO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión prensero, de nacionalidad español, nacido en la Isla de Lanzarote, domiciliado en Maroñas, y doña ENRIQUETA MERCEDES LUZARDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1298-v.en.18.

En Maroñas, y el día 5 del mes de Enero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HERMENEJILDO GIMÉNEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión labrador, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en esta Sección, y doña MERCEDES ESTEVEZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua,* Oficial del Estado Civil.

1290-v.en.17.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 7 del mes de Enero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CELEDONIO ALONSO, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas el día 13 de Marzo de 1875, domiciliado en la calle Millán núm. 315, y doña MICAELA RODRÍGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el día 15 de Marzo de 1885, domiciliada en la calle Millán núm. 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1305-v.en.19.

En el Reducto, y el día 5 del mes de Enero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESPERÓN, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Pedernal núm. 46, y doña MARIA LUCIA NERÓN, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Pedernal y Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

1291-v.en.17.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 7 del mes de Enero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL OSÓRES, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en esta Sección, y doña ROSA BERNARDINA OLIVERA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1319-v.en.20.

En la Villa del Cerro, y el día 2 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ESTELA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en esta Sección, y doña LUCRECIA MARIA ANGELA CABALLERO, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta Sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil,* Oficial del Estado Civil.

1277-v.en.15.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Enero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GRAÑA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en Las Piedras, y doña MARIA CARMEN MARTÍNEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Mac-Eachen y Gómez s.n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1338-v.en.2.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GUBBA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Uruguayana núm. 196, y doña SARA RISSO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Particular s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1278-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL GARCÍA, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 3.a Mac-Eachen núm. 32, y doña MARGARITA BRONZZINI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 3.a Mac-Eachen núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1279-v.en.15.

En Montevideo, y el día 3 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse, en matrimonio don EDUARDO LANSAC, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Reconquista núm. 113, y doña VIRGINIA CAUBIOS, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Francia, domiciliada en la calle Agraciada núm. 803.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

1280-v.en.15.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1911, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALIPIO BANCHERO, de 21 años edad, de estado soltero, de profesión cepillero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande núm. 116, y doña MARIA BALDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1334-v.en.22.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO CEDREZ, de 30 años nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de Minas, domiciliado en la calle Treinta y Tres núm. 250 (3.a Sección), y doña ODELIA PESSOLANO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes (Departamento de Soriano), domiciliada en la calle Charrúa núm. 75.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1335-v.en.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO VILLANUEVA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Vega de Rivadeu (Asturias), domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 595, y doña MARIA FASCIOLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Dacá núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1320-v.en.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MASSARA, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Novara, domiciliado en la calle 18 de Julio núm. 786, y doña MARIA DEL PILAR SÓÑORA, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Durazno, domiciliada en la calle 18 de Julio núm. 788.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1321-v.en.20.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE BONIFACINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Vecinal núm. 12, y doña DOLORES DIAZ, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

1299-v.en.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1911, á las 11 y 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HOMERO ILDEFONSO CAPURRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto

núm. 68, y doña ISABEL MEDINA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Timbó núm. 17.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1300-v.en.18.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 10 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO DEZA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 23, y doña OFELIA F. DÍAZ, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Palmar núm. 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1336-v.en.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN NAVARRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Ellauri s|n, y doña MARIA RICATTO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Treviso, domiciliada en la calle Marsella núm. 2.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1322-v.en.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO D. LAGUNA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la Avenida Brasil núm. 156, y doña MARIA LAGUNA, de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Colonia, domiciliada en la Avenida Brasil número 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1306-v.en.19.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN B. GIUDICE, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Buschental s|n, y doña JUANA CASILDA FERNANDEZ BEASCOCHEA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Buschental s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1292-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PASTORIN, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión obrero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Mercedes núm. 385a, y doña MARIA BARBIERI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1293-v.en.17.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL MAZZINI, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Génova, domiciliado en la calle Porongos núm. 228, y doña BALVINA GARCÍA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Oviedo, domiciliada en la calle Porongos núm. 228.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1307-v.en.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO BENSO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Torino, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 47, y doña MARIA SACCONAGO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Vecinal núm. 27.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1308-v.en.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ALESANDRO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Defensa s|n., y doña ADELINA GUERRERO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Constitución núm. 56.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1309-v.en.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARMELO SANTORO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Arroyo Negro núm. 30, y doña GRACIANA D. VITA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Particular s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1310-v.en.19.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Enero del año 1911, á las 11 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PAULINO LALUZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Hocquart núm. 31, y doña PAULINA NIETO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Monte Caseros s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1311-v.en.19.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don INOCENCIO REYES, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento del Durazno, domiciliado en la calle Emilio Reus núm. 35, y doña ELISA PETRONA MENDEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Domingo Aramburú núm. 272.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1301-v.en.18.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE ROSSI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Gaboto núm. 156b, y doña MARIA ENRIQUETA NIETO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Defensa núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1294-v.en.17.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Enero del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS BULLA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Salsipuedes núm. 108a, y doña MARIA GRACIA FIRPO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cufré núm. 155.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1295-v.en.17.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1910, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO PERRETTA, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle 19 de Abril núm. 17, y doña DOMINGA CANTISANI, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Pilar Costa s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Por impedimento: *A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1312-v.en.19.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Enero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO SAN ROMÁN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada núm. 914a, y doña MARGARITA CAMEJO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Clédon núm. 19.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—Por impedimento: *A. L. Dellepiane*, Oficial del Estado Civil.

1313-v.en.19.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Enero del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CERRI, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Pavia, domiciliado en La Victoria, y doña VIRGINIA REALI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Río Negro, domiciliada en La Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la

ley.—Por impedimento: *A. L. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

1314-v.en.19.

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 31 del mes de Diciembre del año 1910, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE DE LA IGLESIA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Millerada, domiciliado en Peñarol, y doña ROSA CAMPI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Peñarol, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*A. C. Dellepiane,* Oficial del Estado Civil.

1281-v.en.15.

JUDICIALES

Juzgado L. de lo Civil é Intestados de 1.er Turno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1.er Turno doctor don Exequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Mateo Fernández, doña Inés Fernández, doña María Fernández Lora, doña Francisca Fernández de Rodríguez y de don Antonio Rodríguez Bentos, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón núm. 63, á deducirlos.—Montevideo, Diciembre 20 de 1910.—*Antenor R. Pereira,* Escribano Público.

1109-v.fb.13.

Juzgado L. de lo Civil de 2.o turno

EDICTO.—Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de Segundo Turno doctor don Alfredo Furriol, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don JOSE PARMA, á fin de que todos los que se consideren con derecho á sus bienes comparezcan ante este Juzgado á deducirlos en forma, dentro del término de 30 días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Andrés R. Chipito,* Actuario.

992-v.en.26.

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ANTONIO SORRONDEGUI, citándose á la vez, á todos los que, por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante éste Juzgado, á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de 30 días bajo apercibimiento.—San Eugenio, Diciembre 23 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

1039-v.fb.3.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don PABLO DORNELLES, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Diciembre 11 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

935-v.fb.17.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don BERNARDO SERRADELL, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que se presenten ante este Juzgado á deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—San Eugenio, Diciembre 10 de 1910.—*Teófilo M. Real,* Escribano Público.

936-v.fb.17.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se cita, llama y emplaza á doña ANTONIA SOLARI, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado por sí ó por medio de apoderado legalmente constituído, á estar á derecho en los autos que por divorcio le sigue su esposo don Tomás A. Andión, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Durazno, Diciembre 13 de 1910.—*Isidro Vidal,* Escribano Público.

950-v.mar.18.

Juzgado L. Departamental de Minas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambías de Olivar, se hace saber al público que en autos Luis y Petrona Invernizzi, Rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente resolución: Minas, 21 de Diciembre de 1910.—Vista: Esta solicitud de rectificación de partidas. Resultando: Que á fs. 6 se alegó por parte de Luis y Petrona Invernizzi que sus partidas de bautismo como la de matrimonio de sus padres y la de defunción de su madre, estaban equivocadas, por cuanto el verdadero apellido de los interesados es Invernizzi como lo es el de su padre, y los nombres y apellido de su madre es Silvia Julia Tenaglia y no Inverniso ni Silvia Terrajia, como dice la partida de matrimonio aludida, ni Invernissi ni Celia Tenacci, como dice la partida de bautismo de Luis Pascual, ni Invernis ni Julia Tenadri como dice la de bautismo de Elena Petrona, ni Julia Tenagli, como dice la de defunción de ésta, por lo que solicitaban del Juzgado que ordenase la rectificación de las partidas aludidas. Resultando: Que vencido el término de las publicaciones, nadie se ha presentado á contradecir esas afirmaciones y que oído el Ministerio Público no se ha opuesto á la solicitud de rectificación. Resultando: Que los extremos alegados en la solicitud de rectificación, están comprobados por la partida de defunción de Juan Invernizzi y la información de los testigos Vicente Scocozza y Antonio Fusco y Considerando: Con respecto á las partidas extraídas de los libros parroquiales, lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888, y con respecto á la extraída del Registro Civil, lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la ley de Registro de Estado Civil. Resuelvo ordenar que se modifiquen dichas partidas estableciéndose el verdadero apellido de Invernizzi y de Silvia Julia Tenaglia, haciéndose las comunicaciones de ley por lo que respecta á la partida de defunción de Julia Tenagli de Invernizzi. Y publicándose, por lo que se refiere á las otras, esta resolución en dos diarios de Montevideo que se agregarán sin exigencia de escrito, pasándose al mismo tiempo copia auténtica de ella y en papel de actuación á la Dirección General del Registro Civil. Previo pago de costas, expídanse los testimonios y desgloses que fueren de darse y archívese.—*Llambías.* Y á sus efectos se hace esta publicación.—Minas, Diciembre 24 de 1910.—*Arturo Barrière,* Actuario.

1085-v.en.14.

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO.—Por disposición de S. S. el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos testamentarios de don JUAN FRANCISCO SEIJAS, se cita, llama y emplaza á don Vidal González ó quien sus derechos represente, para que dentro del término de noventa días, comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en dichos autos testamentarios, bajo apercibimiento de designarsele curador de bienes que lo represente.—Rocha, Septiembre 28 de 1910. —*Jorge G. Betancourt,* Actuario interino.

878-v.mz.7.

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano doctor don Pedro M. Lago, se hace saber: Que ha sido declarada en quiebra la firma de Félix J. Esquef y Cía., previniéndose en consecuencia: 1.o Que todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, deben manifestarlo por escrito á éste Juzgado, so pena de ser considerados como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 2.o Que queda prohibido de hacer pagos ó entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes y los que tal hicieren. 3.o Y los que se consideren acreedores deben presentar al síndico don Manuel López los títulos justificativos de sus créditos dentro del término de 30 días.—Mercedes, Diciembre 23 de 1910.—*Eduardo Pérez Olave,* Escribano.

1003-v.en.28.

Juzgado L. Departamental del Salto

RECTIFICACION DE PARTIDA.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Arturo Semería, se hace saber al público, que en el expediente caratulado "José David de Lima é Isabel Borges Correa sobre rectificación de partida, este Juzgado ha dictado la siguiente sentencia: "Número 3341.—Salto, Julio 14 de 1910.—Vistos: estos autos sobre rectificación de la partida parroquial de f. 1. Resultando: Que en el escrito inicial se solicita la rectificación de la partida de matrimonio de f. 1 en la que el esposo aparece con el apellido de Lucas David y la esposa con el de Correa Liens en vez de David de Lima y Borges Correa, que son los verdaderos. Resultando: Que de fs. 7 vta. á fs. 9 vta., se produjo la información testimonial ofrecida, que de fs. 14 á fs. 17 se acredita la publicación del edicto sin que exista constancia de haberse hecho oposición y que se ha oído sobre lo actuado, al Ministerio Público, quedando así cumplido los requisitos exigidos por la ley. Considerando: Que de las declaraciones de los testigos señores Souto, Oxandabarat y Saldaña, de acuerdo con el artículo 403 del Código de Procedimiento Civil, constituyen prueba plena, y que el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante con la solicitud inicial. Por tales fundamentos y teniendo presente las disposiciones de las leyes relativas al Registro del Estado Civil, fallo: Dispóniendo la rectificación de la partida parroquial de f. 1 en los apellidos de los contrayentes que deberán ser David de Lima el del marido, y Borges Correa de la mujer. Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán los interesados, comuníquese á la Dirección del Registro del Estado Civil, á la que se le remitirá además del testimonio de esta resolución, la partida original para que proceda á hacer las anotaciones que correspondan. Oportunamente pasen los autos al Tasador y previa formación y pago de la planilla, archívese.—*Arturo Semería.*—Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza,* Actuario.—Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, Julio 28 de 1910.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

951-v.en.19.

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, doctor don Amaro Carve Urioste, conociendo por excusación del titular de este Departamento doctor don Arturo Semería y á los efectos del artículo mil ciento veinte y cinco del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don LESMES GOROSTIZA Y GOROSTIZA, para que todos los que se consideren con derecho á sus bienes, comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercimiento de lo que haya lugar.—Salto, Noviembre 24 de 1910.—*Constantino Piacenza,* Actuario.

915-v.fb.19.

COMERCIALES

Venta de negocio

Participo al comercio y al público, que he vendido á don Domingo Vaccaro y Cía, el café y billar que tengo establecido en la calle Reducto núm. 239a. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Enero 14 de 1911.—*Domingo S. Ourthiague.*

1122-v.fb.4.

Asociación Fraternidad de S. Mútuos

CONCURSO DE PLANOS

Llámase á concurso para la confección de planos para la construcción de un Sanatorio para la Asociación Fraternidad.

El programa y condiciones hállanse á disposición de los interesados en la Secretaría de dicha Asociación, calle San José núm. 256, todos los días hábiles de 8 á 11 a. m., de 2 á 5 y de 7 á 9 p. m.—Montevideo, Enero 13 de 1911.—*El Secretario.*

1113-v.en.22.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio, que he vendido á los señores don Manuel Miniño y don Manuel Fernández, mi casa de comercio que tenga establecida en el Mercado Central núms. 11, 12, 13 y 14, denominada "Restaurant Sud América". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que los acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Enero 13 de 1911. —*Manuel Comesaña.*

1118-v.fb.4.

Venta de zapatería

Al comercio y al público se hace saber que hemos vendido á don Nicolás Monjo, la zapatería con todas sus existencias, establecida en la calle Rivera núm. 205a, que giraba en esta plaza bajo la firma de Julián Vicens y hermano. Los acreedores de esta firma deben presentarse dentro del término de 30 días en la misma casa de negocio á cobrar sus créditos.—Montevideo, Enero 12 de 1911.—*Julián Vicens y Hno.*

1111-v.fb.14.

Compra venta de negocio

Participo al comercio y al público en general, que he vendido mi casa de negocio consistente en el ramo de almacén y despacho de bebidas, sita en la calle Daymán núm. 298 esquina Isla de Flores, á don Agustín Campo. Se hace esta publicación para que se presenten en el término que marca la ley los que se hallen con derecho.—Montevideo, Enero 12 de 1911.—*Pedro Mosquera.*

1110-v.fb.5.

Al comercio

A los efectos de lo que dispone la ley, participamos que de común acuerdo y por conclusión de contrato hemos disuelto la sociedad que teníamos formada entre los tres hermanos Juan, Próspero y Ulises Guerin, bajo la razón de Guerín y Cía., y que constituída una nueva sociedad entre los dos primeros, nos hemos hecho cargo del activo y pasivo y seguiremos los mismos negocios bajo la misma firma.—Montevideo, Enero 11 de 1911.—*Guerín y Cía.*

1121-v.fb.14.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general que, de común acuerdo y en escritura autorizada hoy por el escribano don Andrés De Grossi, quedó disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, ferretería, etc., giraba en esta plaza bajo la firma de Carlos J. Prósper y Cía., quedando con el activo y pasivo de las casas establecidas en esta ciudad, calle Treinta y Tres esquina Atanasio Sierra y costa del

arroyo Mendoza (13.a Sección Judicial de este Departamento), el señor Carlos J. Prósper.—Florida, Enero 11 de 1911.—*Carlos J. Prósper.—Pedro I. Muno.*

1107-v.fb.5.

Disolución de sociedad

Se avisa al público y al comercio en general, que hemos disuelto de común y amigable acuerdo, la sociedad que teníamos establecida bajo la razón de Rosendo Pico y Cía., en el almacén de comestibles y bebidas al por menor establecido en la calle Maldonado núm. 656, esquina á la calle Pasaje Ramírez de esta ciudad, quedando don José María Varela á cargo del activo y pasivo del mismo y desligado ó separado completamente don Rosendo Pico. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, notificando á todos los que se consideren acreedores, para que se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Enero 11 de 1911.—*Rosendo Pico.—José M. Varela.*

1104-v.fb.5.

Disolución de sociedad

Por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan J. Domínguez, hemos disuelto la sociedad Sangiorgi y Belluzzi, con casa de negocio en el ramo de restaurant, fiambrería y despacho de bebidas situada en esta ciudad, calle San José esquina Ibicuí, quedando á cargo del firmante Sangiorgi el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, Enero 11 de 1911. —*Federico Sangiorgi.—Alberto Belluzzi.*

1106-v.fb.5.

Disolución y formación de sociedad

Los señores Barrere y Larrart han resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza en el ramo de almacén de comestibles, despacho de bebidas y depósito de cereales, en el Camino Burgues núms. 36, 38 y 40, separándose el socio don Juan Larrart, entrando en su reemplazo el señor Casimiro Caldas. Esta nueva sociedad girará bajo la razón social de Caldas y Barrere. Se pone en conocimiento de los señores acreedores que el activo y pasivo de la extinguida firma quedará á cargo del señor Luis Barrere y para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se ruega á los acreedores presentarse en el término de 30 días en la misma casa. —Montevideo, Enero 10 de 1911.—*Barrere y Larrart.—Caldas y Barrere.*

1096-v.fb.3.

Al público

Nicanor Magno y Germán Oller han prometido vender á don Juan Graña, el establecimiento de carnicería y abasto denominado "Popular", situado en la villa de Las Piedras (Departamento de Canelones), calle General Flores núm. 64. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Las Piedras, Enero 10 de 1911.—*Nicanor Magno.—Germán Oller.*

1098-v.fb.3.

Disolución de sociedad

Por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Zoilo De Simone, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar giraba en esta plaza bajo la razón de Fernández y Melogno, quedando el activo y pasivo á cargo del ex socio don José Antonio Melogno, quien continuará los mismos negocios. A los efectos de la ley hacemos esta publicación.—San Ramón, Enero 10 de 1911.—*Manuel Fernández* (hijo).—*José A. Melogno.*

1099-v.fb.3.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público, hacemos saber que por escritura de esta fecha otorgada ante el escribano doctor don Carlos E. Simón, hemos disuelto la sociedad que teníamos establecida en este Departamento, en el ramo de fabricación de harinas, aceites y derivados de ambas industrias y que giraba bajo la firma de Antonio Raffo y Cía., haciéndose esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Enero 10 de 1911. —*Antonio Raffo.—Juan Raffo.—Inocencio Raffo.— Alberto M. Raffo.*

1092-v.fb.2.

Almacén vendido

Aviso al público y al comercio en general, que he vendido á don Agustín Fagetti (hijo), las existencias y útiles de mi almacén al por menor situado en la calle Junta E. Administrativa esquina Uruguay. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Enero 9 de 1911.— *Agustín Fagetti.*

1108-v.fb.12.

Al comercio

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he proyectado vender á don Francisco P. Rossini, mi casa de negocio sita en la calle Maldonado núms. 57 y 59, denominada "Restaurant del Vesubio y Bella Nápoli". Los que se consideren acreedores pueden pasar por dicha casa todos los días y durante el término legal á cobrar sus cuentas, previniéndoseles que pasados los treinta días el comprador no reconocerá crédito alguno. En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación.—Montevideo, Enero 9 de 1911.—*Francisco Ponzo.*

1089-v.fb.2.

Venta de casa de comercio

Hago saber al público y al comercio que he prometido vender á los señores Pedro Aguiar, Vicente Perera é Inocencio Gutiérrez, el café de mi propiedad denominado La Paz, sito en esta ciudad, calle Sarandí, promesa hecha ante el escribano don Carlos M. Galindo el 22 de Noviembre de 1910, y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904. Se hace la presente publicación, á fin de que dentro de treinta días concurran los acreedores al mismo local, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—San José, Enero 7 de 1911.—*Emilio Betarte.*

1086-v.fb.1.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Albino Domínguez, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Orillas del Plata núm. 237, esquina Tacuarembó de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Enero 7 de 1911.—*Deogracias Pose.*

1076-v.fb.7.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano don Juan T. Mengotti el día 6 del corriente mes y año, se ha disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en la ciudad de la Florida, bajo la razón de Lamaita y Barceló, en el ramo de café, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Nicolás Lamaita. Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Enero 7 de 1911.—*Ramón P. Barceló.—Nicolás Lamaita.*

1078-v.fb.7.

Al público y al comercio

Habiendo resuelto de común y amigable acuerdo, la disolución de la firma social que giraba en esta plaza bajo el nombre de Eduardo Boado y hermano, quedando todo su activo y pasivo á cargo del socio Eduardo Boado. Se llama á todos los que tengan créditos sobre aquella firma para que presenten sus comprobantes dentro del término de 30 días como lo marca la ley, después de cuyo plazo no se oirá reclamo alguno, pues para los efectos consiguientes hacemos la presente publicación.—Montevideo, Enero 5 de 1911. —*Eduardo Boado y Hno.*

1066-v.fb.6.

Venta de carnicería

Al público y al comercio participo que he prometido vender mi negocio de carnicería establecido en la calle Salto núm. 111, al señor Juan N. Dematteis. De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el plazo de 30 días concurran á dicha casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, no oiré reclamo alguno.— Montevideo, Enero 5 de 1911.—*Pedro Mariño.*

1067-v.en.29.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó en esta villa el escribano don José María Souza, con fecha 31 de Diciembre del año 1910, quedó disuelta la sociedad que en el paraje denominado Estación Menezes, segunda sección judicial del Departamento de Artigas, giraba bajo la razn de Donamaría, Gómez y Compañía, quedando el activo y pasivo á cargo exclusivamente del socio don Rosalino Gómez Cruz y por separado y libre de responsabilidades la firma social Donamaría y García.—San Eugenio, Enero 4 de 1911.—Por Donamaría y García: *Baldomero Donamaría.—Rosalino Gómez Cruz.*

1083-v.fb.9.

Venta de almacén

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don A. Saltó y E. Sarițjol, las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Nacional s|n., esquina Camino al Cerro de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Enero 4 de 1911.—*Demetrio Olaride.*

1059-v.en.28.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de don Rafael Vanrell, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San Salvador núm. 33, esquina Vázquez de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 4 de 1911.—*Antonio Freiría.*

1058-v.en.28.

Venta de café, despacho de bebidas y billar

Al comercio y al público en general, hacemos saber que hemos resuelto vender á don Miguel de Juda, la casa de comercio con sus útiles, mercaderías y demás enseres, que en el ramo de café, despacho de bebidas y billar, tenemos establecida en esta ciudad, calle Maldonado núm. 541, esquina Caiguá. A ese fin hacemos las publicaciones establecidas en la ley de 26 de Septiembre de 1904, para que dentro del término de 30 días se presenten los que se consideren acreedores, á hacer efectivos los derechos de que se crean asistidos.—Montevideo, Enero 4 de 1911.—*Juan José y Federico Chirizola.*

1060-v.en.28.

Al comercio

Comunicamos al comercio y al público en general, que por escritura que con fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez autorizó el escribano don José María Latorre, doña Herminia Ruíz de Tálice, por sí y en representación de sus hijos menores Luis Venancio, Rodolfo Vicente y Roberto Alejandro Tálice y con la venia judicial, ha vendido á su hermano don Ricardo A. Ruíz, la parte que les correspondía en la sociedad Tálice y Moretti y que adquirieron los enajenantes por su porción conyugal y como herederos al fallecimiento del señor Luis Tálice. A los efectos que determina la ley de 26 de Septimebre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Enero 4 de 1911.—*Herminia Ruíz de Tálice.—Ried Ruiz.— E. Moretti.*

1057-v.en.28.

Venta de comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular, que he vendido á don Ramón Castro Vidal, la casa de comercio que en el ramo de taller de afilador tengo establecida en esta ciudad, calle Paysandú núm. 181, previniéndose á los acreedores de esta casa, que á los efectos establecidos en la ley 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse en la misma dentro del plazo de 30 días á contar desde la fecha, á cobrar el importe de sus créditos.—Montevideo, Enero 4 de 1911.—*Pedro Fernández.*

1056-v.fb.4.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio, que he vendido el puesto de frutas y verduras sito en la calle Continuación Agraciada núm. 195, al señor Constante Ghiselfo. Hago este aviso para los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Enero 3 de 1911.—*Francisco Bonatti.*

1049-v.en.27.

Almasén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio, que he prometido vender á favor de los señores José y Manuel Vilarnovo, el negocio de mi propiedad sito en la calle Durazno núms. 258 y 260 esquina Yi, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles abonados dentro del término de 30 días, pasados los cuales los compradores quedarán libres de toda responsabilidad.—Montevideo, Enero 2 de 1911.—*Constante Galda.*

1061-v.en.29.

Venta de almacén

Aviso al público que he vendido á don José C. Echeverz, las existencias del almacén de mi propiedad, situado en la calle Monte Caseros esquina Uruguay. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Enero 2 de 1911.—*Bernardo Bulanti.*

1063-v.fb.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos que de común acuerdo, hemos disuelto la sociedad que teníamos formada para explotar el café y billar establecido en la calle Cerro Largo núm. 331, esquina Yí de esta ciudad, quedando á cargo del activo y pasivo el socio don Benito Vázquez.—Montevideo, Enero 2 de 1911.—*Benito Vázquez.—José Fernández.*

1045-v.en.27.

Al comercio

En cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber que ha sido comprometido en venta á favor de don Francisco J. Larghi, la casa comercial que en esta plaza giraba bajo la firma de J. A. Deville, calle Sarandí núm. 237. Los que tengan algún crédito contra la expresada firma representada por la sucesión de don J. A. Deville, se presentarán con el justificativo de sus créditos dentro del

plazo legal.—Montevideo, Enero 2 de 1911.—*Matilde Deville.*

1050-v.en.27.

Disolución social y venta de negocio

A los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura autorizada por el señor escribano don Zoilo De Simone, ha quedado disuelta la sociedad que en esta villa giraba bajo la razón social de Irachar hermanos, en los ramos de almacén, herrería y carpintería, vendiéndose al mismo tiempo el almacén á don Dante Aguerreberry, y pasando la herrería y carpintería á ser de la exclusiva propiedad del socio don Juan Irachar, quien continuará al frente de dichos negocios.—San Ramón (Departamento de Canelones), Enero 1.o de 1911.—*Irachar hermanos.*

1084-v.fb.1.

Al comercio y al público

Cumpliendo con lo que determina la ley, aviso, que habiendo clausurado el negocio que tenía establecido en la calle Colonia núm. 444a, en el ramo de café y billar, llamo á los que tuvieran cuentas para que dentro de los 30 días de la fecha se sirvan pasar con los justificativos correspondientes por la casa Avenida General Garibaldi núm. 210, para hacerles efectivos sus créditos. Pasado ese término, no atenderé reclamación alguna.—Montevideo, Enero 1.o de 1911.—*Eustaquio Oscar Palleja.*

1036-v.en.26.

Al comercio y al público

Participamos que en la casa de negocio establecida en la calle Ciudadela núm. 155, en el ramo de café y despacho de bebidas, entra desde esta fecha á formar sociedad en el negocio indicado don Bernardo José Purcela, girando la nueva firma bajo la razón social de Villemur y Purcela. Todo el que se considere acreedor á la antigua firma de Pablo Villemur, se servirá presentarse dentro del término de 30 días á contar del día de la fecha.—Montevideo, Enero 2 de 1911.—*Bernardo José Purcela.—Pablo Villemur.*

1038-v.fb.3.

Venta de casa de comercio

Por el presente hago saber al público en general y al comercio en particular, que en escritura de esta fecha pasada ante el escribano don Avelino José Martorell, he vendido á don Ruperto V. Ferré todas las existencias que constituyen mi casa de comercio en los ramos de hotel, billar y despacho de bebidas, que tenía establecida en esta villa. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito, llamo y emplazo á todos los que se consideren mis acreedores para que concurran con sus créditos dentro del plazo de treinta días para serles abonados.—San Ramón, Diciembre 31 de 1910.—*Hilario Franco.*

1052-v.en.28.

Venta de negocio

Al comercio y al público hago saber, que he vendido á don Benjamín Cetrulo el negocio de confitería de mi propiedad establecido en la calle Treinta y Tres núm. 40, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, para que los que se consideren mis acreedores se presenten en la misma casa dentro del término de 30 días á cobrar sus créditos.—Montevideo, Diciembre 30 de 1910.—*José Linares.*

1032-v.en.25.

Al público

Comunico á mi clientela y al público en general, que con fecha 30 de Diciembre de 1910, he vendido mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas, sita en la calle Rivera, al señor Alfredo Bacci, debiendo, por tanto, todas las personas que tengan cuentas con el que suscribe, ocurrir en su domicilio, calle Arapey entre San José y Montevideo.—Salto, Diciembre 30 de 1910.—*Emilio Carbonel.*

1082-v.fb.9.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á los señores Eduardo Fernández y Tomás López, el almacén de mi propiedad sito en la calle de Constituyente núm. 282, esquina San Salvador núm. 221, citándo á los que se consideren con derechos contra dicha casa, para que concurran á hacerlos efectivos dentro del término legal.—Montevideo, Diciembre 30 de 1910.—*Constantino Díaz.*

1034-v.en.25.

Disolución de sociedad

Participamos que de común y amigable acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la razón Casal y Cacciamani giraba en esta plaza en el ramo de almacén y anexos, establecida en la calle de Canelones núm. 69, esquina á la de Andes, separándose de ella el socio don Gaddo Cacciamani y haciéndose cargo de su activo y pasivo el señor Francisco Casal. A los efectos legales del caso se hace esta publicación.—Montevideo, Diciembre 29 de 1910 —*Francisco Casal.—Gaddo Cacciamani.*

1025-v.en.22.

Al público

Hago saber al público en general y al comercio, que con esta fecha he contratado vender á don Plácido Lino Silveira, el puesto fijo con su correspondiente patente y existencias que tengo estabolcido en este pueblo, Camino Nacional s|n. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten con los justificativos de sus créditos en el término de treinta días en el lugar de mi domicilio, Camino Nacional s|n, en este pueblo.—José Batlle y Ordóñez, Diciembre 28 de 1910.—*Isabelino Gil.*

1075-v.fb.7.

Disolución de sociedad

Con esta fecha, en escritura que pasamos ante el escribano don Jaime Ferrer Olais, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de zapatería teníamos establecida en esta ciudad, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Juan José De Biase.—Mercedes, 27 de Diciembre de 1910.—*J. José De Biase.—[illegible] De Biase.*

1035-v.en.25.

Almacén vendido

Por el presente hago público que he prometido vender á don Pedro Campodónico, para escriturarle después de vencidas estas publicaciones, el almacén de comestibles y bebidas al detalle, denominado "Parva Domus Magna Quies", establecido en la calle Municipio núm. 5 provisorio, entre las de Cármen y Uruguay, quedando á mi cargo las deudas y obligaciones que corresponden hasta hoy inclusive.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*Ignacio Alberdi.*

1024-v.en.22.

Venta de negocio

De conformidad con lo establecido en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público que por ante el escribano don Andrés De Grossi, he prometido vender á don Rudecindo Lacosta, lo que me pertenece en el negocio de café y billar aquí establecido, en la calle Independencia esquina Cagancha, propiedad de don Victoriano Echeverría. Todos los que tengan acreencias contra el suscrito, deben presentarlas á su cobro en el local ante dicho dentro de término legal, bajo apercibimiento.—Florida, Diciembre 27 de 1910.—*Pedro dos Santos Molis.*

1023-v.en.22.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público que por escritura autorizada hoy por el escribano don Inocencio Vera, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad de comercio que giraba en la villa del Cerro, bajo la razón social de S. R. Zabalúa y Cía., en el ramo de saladero y sus anexos, quedando el activo y pasivo á cargo del socio responsable don Sebastián R. Zabalúa. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*S. R. Zabalúa y Cía.*

1011-v.en.29.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Manuel Soba, las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida General Flores núm. 277, esquina Pedernal de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serlos satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*Nicolasa Martínez.*

1005-v.en.20.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público, que hemos resuelto disolver de mútuo y común acuerdo la sociedad que giraba bajo la firma de Sala y Muñecas, que en el ramo de almacén, ferretería y bazar, teníamos establecido en Guadalupe (Departamento de Canelones), calle Artigas esquina Montevideo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Juan O. Muñecas, desde esta fecha. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Diciembre 26 de 1910.—*Juan O. Muñecas.—José Sala.*

999-v.en.27.

Al público y al comercio

El abajo firmado, capitán de la fragata italiana "Andreta", previene al público y al comercio, que no se hace absolutamente responsable por ninguna deuda ó compromiso que pudiesen contraer los tripulantes del citado barco, durante su estadía en este puerto.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*E. O. Morchio.*

1007-v.en.20.

Al público y al comercio

Participo que he contratado vender á favor de los señores A. González y hermanos y Eugenio Vallarino, las existencias, muebles y útiles de mi casa de comercio en los ramos de almacén y restaurant denominada La Nueva Helvecia, de esta localidad. A los efectos de la Ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del término de 30 días, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido dicho plazo, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Nueva Helvecia, Diciembre 24 de 1910.—*Lorenzo A. González.*

989-v.en.28.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley, se hace saber que por escritura que el 16 del corriente autorizó el escribano don Julio de Freitas, fué disuelta la sociedad Queirolo y Bottini, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio señor Bottini.—Montevideo, Diciembre 27 de 1910.—*Remo Queirolo.—Carlos Bottini.*

1010-v.en.21.

Venta de almacén

A los efectos legales se hace saber que han sido vendidas todas las existencias del "Nuevo Almacén del Globo", que giraba en esta plaza bajo la firma Manuel Cabezas, siendo el comprador don José Costas. Los acreedores de aquella firma deben presentarse dentro del término de la ley en la calle Canelones núm. 1.—Montevideo, Diciembre 25 de 1910.—*Suc. Manuel Cabezas.*

1002-v.en.27.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público, que he prometido vender á don Umberto Vignatti, mi casa de comercio que tengo establecida en esta Capital, calle Bartolomé Mitre núm. 188, denominada "Petit Salón". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, á fin de que mis acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días, á los efectos de derecho. —Montevideo, Diciembre 24 de 1910.—*Juan Vázquez.*

990-v.en.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores J. y A. Balsa hermanos, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno núm. 553 esquina J. Jackson núm. 280, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Carmen V. de Espasandín.*

980-v.en.17.

Al público y al comercio

Participo que he prometido vender á favor de los señores Giosué Castelli y hermano, las existencias de mi casa de negocio situada en Queguay Chico. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, notifico á todos mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa para serles satisfechos sus créditos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Jorge E. Bausada.*

976-v.en.23.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender á don Juan Bautista Farolini, la casa de comercio que en el ramo de almacén, tenemos en Carreta Quemada (Departamento de San José), á fin de que todos los que tengan reclamos contra dicha casa, se presenten dentro del término de 30 días á la casa del socio señor don Pedro Vicente, en Florida, que serán atendidos.—San José, Diciembre 20 de 1910.—*Pedro Vicente y Cía.*.

965-v.en.22.

Al comercio

Por escritura autorizada en esta ciudad el 21 de próximo pasado Noviembre por el escribano don Emilio Gambin y Blanc, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la firma de Fernández y Curiel, quedando á cargo de don Alejandro P. Curiel y don Pedro Brascón y García el activo y pasivo de la mencionada sociedad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Fernández y Curiel.*

975-v.en.22.

Venta de restaurant

A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á favor del señor don Venancio García, el negocio de mi propiedad sito en la Avenida General Rondeau núm. 236a, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores, deben presentarse en la indicada casa, dentro del término de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda responsabilidad.—Montevideo, Diciembre 22 de 1910.—*Lario Casati.*

981-v.en.24.